

# CONT4BL3



## **PRÁCTICA CONT4BL3**

Liquidación de intereses en cuenta corriente

## **PRÁCTICA PROFESIONAL**

Nueva deducción por rehabilitación de la vivienda habitual

## **OPINIÓN**

Operaciones vinculadas:  
Obligaciones de documentación

## **DE INTERÉS PROFESIONAL**

La economía sumergida en el ámbito laboral



Asociación  
Profesional  
de Expertos  
Contables  
y Tributarios  
de España



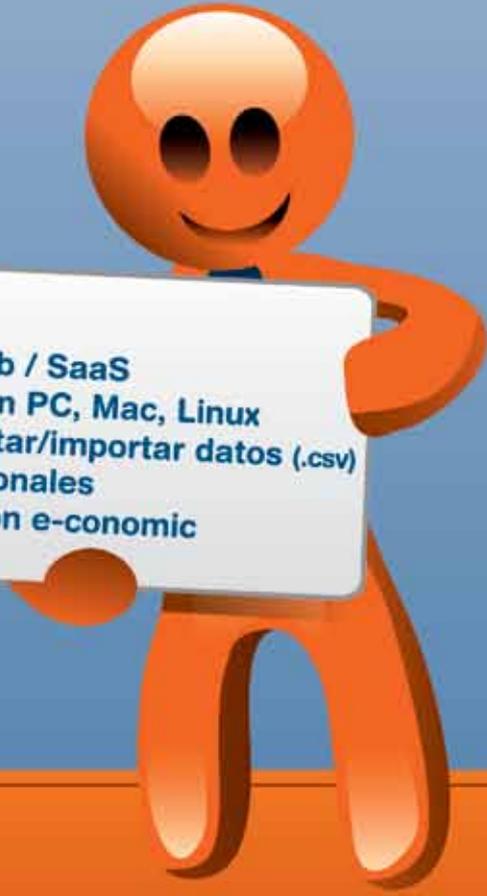
# The e-conomic way®

## Módulo administrador:

- para contables / asesores / gestores-gratuito
- control total sobre la actividad contable de sus clientes
- parametrización perfecta



**e-conomic** es un sistema de contabilidad en línea, simple, flexible y seguro que le permite ahorrar tiempo y dinero



## e-conomic:

- basado en web / SaaS
- compatible con PC, Mac, Linux
- permite exportar/importar datos (.csv)
- módulos adicionales
- API: integre con e-conomic

# e-conomic.es



## DE LAS COSAS NUEVAS

“Cuál y cuán grande sea la importancia de las cosas que van en ello, se ve por la punzante ansiedad en que viven todos los espíritus ....”

Que nuestra asociación es grande y destacada por su amplia representación no le cabe duda alguna a nadie, a modo de prueba de lo sustentado sólo hay que ver el tamaño y la importancia de las instituciones y corporaciones que han firmado acuerdos con nosotros y las muchas que están esperando para hacerlo; y obligado es decirlo a esta grandeza y excelencia han contribuido absolutamente todos y cada uno de los asociados, relevantes y consumados profesionales, que la integran.

Llegados hasta aquí justo es, lo contrario sería falsa modestia, enorgullecernos de lo mucho que se ha logrado, pero la AECE no sería lo grande que digo que es sino aspirara a seguir alcanzando nuevos y ambiciosos retos, a conseguir más altas y complicadas metas; y que así sea también es deber y obligación mayor de todos y cada uno de los asociados.

La AECE y todos sus integrantes tienen una cita este año el sábado día 3 de julio, fecha en la que se celebran elecciones en la ciudad de Torremolinos, Málaga, para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, responsables ante los asociados y la propia AECE durante los próximos cuatro años del buen gobierno y marcha de la asociación; destacaremos que en esta ocasión por primera vez en la historia de la AECE hay dos candidaturas con sendos programas; y, en oportuna aclaración, hacemos expresamente constar que de ambas sólo una de ellas solicitó al consejo de redacción de esta revista publicitarse en la misma, y, tras someter a debate interno la cuestión, se le concedió dicha posibilidad tratándole como a cualquier otro anunciante.

Desde ésta, vuestra revista Contable deseamos que, sea cual sea la candidatura elegida, gane quien verdaderamente lo merece: nuestra AECE, y por ello os animamos a que ejercitéis vuestro derecho de voto, recordándoos que podéis hacerlo por correo, y a que elijáis aquella candidatura que más se ajuste a vuestros intereses y la consideréis más adecuada.

Recibid un cordial saludo.

**Julio Bonmati Martínez**

Director





05

**PRÁCTICA TRIBUTARIA**

La responsabilidad subsidiaria de los adm. de sociedades frente a la Hacienda Pública  
*por José M<sup>a</sup> Paños*



09

**OPINIÓN**

Solidaridad fiscal  
*por Francisco García Galindo*



10

**PRÁCTICA CONTABLE**

El coste de capital de una fuente de financiación  
*por Julio Bonmatí*



15

**OPINIÓN**

Las obligaciones de documentación de operaciones vinculadas  
*por José Manuel Luna*



17

**OPINIÓN**

Conocimiento: el recurso del S. XXI  
*por Aurelia A. Rus*



24

**PRÁCTICA CONTABLE**

Liquidación de intereses en cuenta corriente  
*por Julio Bonmatí*



27

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

La economía sumergida en el ámbito laboral  
*por Ignacio Abad Ochando*



30

**PRÁCTICA PROFESIONAL**

La nueva deducción por rehabilitación de la vivienda habitual  
*por José M<sup>a</sup> Paños*



34

**IN ENGLISH**

NIIF 2 | IFRS 2



38

**IN ALBIS**

Las primeras cuentas de Cotrugli  
*por Carlos Pérez Vaquero*

# staff

**Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:**  
Antonio Guerrero Requena

**Consejo de redacción:**

Miembros:  
Julio Bonmatí Martínez (Presidente/Director)  
Ana M<sup>a</sup> Cancelas Rodríguez (Consejero)  
Francisco García Galindo (Consejero)  
Manuel Gil Gambín (Consejero)  
Antonio Guerrero Requena (Consejero)

**Edita:**

AECE  
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.  
Córcega, 96  
08029 Barcelona  
Tel 902 430 700  
e-mail info@aece.es  
www.aece.es

**Depósito legal:** B-12007-2010  
**Número ISSN:** 2013 - 732X

**Publicidad, edición y coordinación:**

nc ediciones  
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2<sup>o</sup>  
08022 Barcelona  
Tel. 93 418 35 02  
nceditions@nceditions.net

**Redactor Jefe:**

Carlos Pérez Vaquero  
cpvaquero@gmail.com

**Diseño gráfico:**

Sergio De Paola  
ser@sergiodepaola.com

**Imprime:**

Impressus  
Tel. 93 475 07 20

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

**Tirada:** 4.500 ejemplares



PAPEL LIBRE DE CLORO

# La responsabilidad subsidiaria de los administradores de sociedades frente a la Hacienda Pública



Una de las razones por las que los asesores fiscales y tributarios solemos aconsejar a nuestros clientes que ejerzan su actividad bajo la forma de una sociedad mercantil –generalmente, sociedad limitada; y, menos frecuentemente, la anónima– reside en el objetivo de limitar la responsabilidad patrimonial de su administrador que, normalmente, será el socio mayoritario –por no decir que el único– frente a las deudas que pueda contraer la sociedad ante terceros.

Ya es de sobra conocido que la persona que ejerce su actividad individualmente –la conocida forma de persona física– o bien a través de entidades en régimen de atribución de rentas –comunidad de bienes, sociedad civil privada, etc.– responde con todo su patrimonio de las deudas que dicha actividad genere frente a terceros, incluida la Hacienda Pública.

En cambio, a priori, dicho problema no sucede con las sociedades mercantiles, donde el patrimonio de los socios y, en la mayoría de los casos el de los administradores, está a salvo de dichos avatares económicos y pueden mantener a buen recaudo su patrimonio.

Desgraciadamente, los administradores de las sociedades mercantiles, en España, no pueden dormir tan tranquilos cuando las cosas se tuercen en su sociedad. Para eludir la responsabilidad patrimonial frente a terceros deben cumplir una serie de requisitos que fija la legislación mercantil con el fin de evitar la reclamación que en su contra puedan emprender terceros.

Uno de estos terceros –sobre cuyo estudio versa este artículo– es la Agencia Tributaria y, más en concreto, la responsabilidad subsidiaria que les atribuye la Ley General Tributaria en el Art. 43:

En efecto establece el artículo 43 de la LGT:

*“Art. 43.- Responsables subsidiarios.- 1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:*

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a del apartado 1 del artículo 42 de esta Ley, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.*
- b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago (...).”*

Se establece una responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria para los administradores, de hecho o de derecho, que puede incluso alcanzar a las sanciones.

Hay que tener en cuenta que esta responsabilidad subsidiaria lo es sin perjuicio de que se pueda derivar una responsabilidad solidaria de las establecidas en el Art. 42.1 de la propia LGT.

Así pues, las **notas esenciales de esta responsabilidad** son las siguientes:

- 1) Es subsidiaria;** es decir, que sólo entra en juego en caso de que resulte fallido el deudor principal: la sociedad. Este matiz es importante, ya que en caso de responsabilidad solidaria, la Administración puede actuar indistintamente contra cualquiera de los deudores, mientras que siendo subsidiaria ha de acredi-

Se establece una responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria para los administradores, de hecho o de derecho, que puede incluso alcanzar a las sanciones

**La prescripción de dicha responsabilidad no empieza con la obligación del pago del deudor principal sino desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios**

tar primero el estado de insolvencia del deudor principal. El procedimiento se encuentra establecido en el Art. 176 de la LGT: *“Procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria: Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, la Administración tributaria dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario”*.

**2) Los responsables subsidiarios son los administradores de hecho o de derecho;** es decir, que los meros socios no responderán en ningún caso. Es importante la distinción que se hace entre administrador de hecho o de derecho, pues la Administración tiene luz verde para desmontar las estrategias de colocar a un administrador de paja –normalmente un insolvente contrastado– e imputar la responsabilidad al verdadero administrador de la sociedad, aunque su nombramiento no conste en ningún sitio ni esté inscrito en el Registro Mercantil. Otra cuestión es quienes son los administradores responsables en caso de cese y nombramiento de los mismos. A la luz del artículo entendemos que serán todos aquellos que no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones, y con independencia de que ya no sean administradores de la sociedad en el momento de iniciarse el expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria.

**3) La ley establece dos supuestos claramente diferenciados en donde se genera la responsabilidad subsidiaria:**

- a) Los supuestos en que los administradores de hecho o de derecho no han realizado los actos necesarios para evitar la comisión de las infracciones tributarias por parte de la sociedad, hubieran consentido tal incumplimiento por personas dependientes de ellos o hubieran adoptado acuerdos que posibilitaran tales infracciones.
- b) Los administradores de hecho o de derecho de entidades jurídicas que cesan sus actividades por las obligaciones tributarias pendientes antes del cese y que no hubieran tomado las medidas necesarias para su pago o bien hubieran tomado acuerdos que posibilitaron su impago.

Atención a este segundo caso de responsabilidad subsidiaria puesto que es mucho más frecuente de lo que nos creemos y, a menudo, incurrimos en él sin querer. Me explico, en este supuesto b) del Art. 43 se nos está diciendo que todas aquellas sociedades que cesen sus actividades, deben haber cumplido con sus obligaciones tributarias y, en caso contrario, los administradores, de hecho o de derecho, responden subsidiariamente de ellas siempre que se encuentren pendientes en el momento del cese y en el supuesto de que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago. Y digo que es muy frecuente porque los asesores fiscales y tributarios solemos aconsejar a nuestros clientes que dejen las sociedades inactivas cuando éstas no sean rentables o bien acumulan muchas deudas y sean inviables económicamente o bien cuando cesen en sus actividades.

Pues bien, hemos de tener en cuenta que, cada vez que dejemos inactiva una sociedad, hay que estudiar bien las deudas u obligaciones tributarias devengadas y no satisfechas y ver si el administrador ha realizado todas las actuaciones pertinentes para atender su pago o actos que puedan haberlo entorpecido. Es evidente que la Administración Tributaria tiene muchas posibilidades de acreditar la responsabilidad en este segundo supuesto por cuanto sólo tiene que demostrar:

- a) El cese de las actividades, normalmente a través de la propia declaración censal que presenta el contribuyente;
- b) La existencia de obligaciones tributarias pendientes con anterioridad a la declaración de cese;
- c) La inexistencia de actos que demuestren que los administradores han hecho lo necesario para su pago (aplazamientos de pagos, concurso de acreedores, aumento de capital, etc.).

Mucho más discutible es el primer supuesto, ya que entramos de lleno en el campo de la subjetividad al tener que establecer cuándo un administrador –de hecho o de derecho– ha realizado los actos necesarios y cuándo no. La doctrina de la Administración queda establecida en la consulta vinculante 0791/2004, de 26 de marzo, a raíz de una consulta sobre la fecha de comienzo del cómputo del plazo de prescripción en el supuesto de responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad en referencia a los antiguos Arts. 37 y 40 de la Ley de 1963, antecesores del Art. 43 actual.

Establece la citada consulta: “*En relación con la cuestión planteada, hay que destacar, en primer lugar, que la responsabilidad subsidiaria de los administradores se concreta en dos supuestos diferentes:*

- 1) *En función de la calificación de la infracción. En este caso, la responsabilidad del administrador se circunscribe a la sanción en las infracciones simples y a la totalidad de la deuda tributaria en las infracciones graves.*
- 2) *En función del cese de las actividades. En este supuesto, se exige la cesación de hecho de la actividad de la persona jurídica, teniendo ésta obligaciones tributarias pendientes y la condición de administrador al tiempo del cese.*

*En segundo lugar, la prescripción de la responsabilidad subsidiaria de los administradores se produce de acuerdo con el plazo general de 4 años previsto en el Art. 64 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, comenzando a computarse el plazo desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios, con independencia del momento en que se realice la declaración de fallido.*

*Por lo tanto, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el inicio del plazo de prescripción respecto del res-*

*ponsable subsidiario tiene una referencia objetiva para su determinación y no depende del momento en que se declaren fallidos el deudor principal o los responsables solidarios.*

*Por último, la prescripción se interrumpirá cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el Art. 66 de la Ley General Tributaria, por el deudor principal, por los posibles responsables solidarios o por cualquier responsable subsidiario”.*

Como podemos observar, **se establecen dos tipos de responsabilidad subsidiaria en función de la comisión de infracciones o del cese de actividades.** Además, es muy ilustrativo como la prescripción de dicha responsabilidad no empieza con la obligación del pago del deudor principal, ni siquiera de la declaración de fallido, sino desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios, con independencia del momento en que se realice la declaración de fallido.

Es importante tener en cuenta este extremo a la hora de computar prescripciones en situacio-

**Los asesores fiscales y tributarios solemos aconsejar a nuestros clientes que dejen las sociedades inactivas cuando éstas no sean rentables, acumulen muchas deudas, sean inviables económicamente o cesen en sus actividades**



## ¿HABLAMOS DE NEGOCIOS?

Con la Red de Colaboradores de MAPFRE VIDA podrá hacerlo con total confianza. Su amplio catálogo de productos y servicios está orientado a dar respuesta a las necesidades aseguradoras y financieras de sus clientes y empresas. Toda una infraestructura comercial, técnica y administrativa para facilitar su labor y ofrecer el mejor servicio. Compruébelo y contacte con la Red de Colaboradores en el teléfono 91 581 14 14 ó a través de e-mail a [jaguay1@mapfre.com](mailto:jaguay1@mapfre.com).

[www.mapfre.com](http://www.mapfre.com)

Se debe demostrar que el administrador tuvo una actuación dolosa o culposa y que era consciente de que se cometía la infracción y no hizo nada para evitarla o que contribuyó a ella

nes de responsabilidad subsidiaria, viendo que aquella no es tan sencilla como parece *a priori*.

Asimismo resulta claro que, en el supuesto del cese de actividades, el responsable subsidiario es el administrador que lo fuera al tiempo del cese.

#### ¿Y cuál es la postura de los tribunales?

¿Lo establecen como una responsabilidad objetiva y automática como suele hacer Hacienda? A la luz de la reciente sentencia de 5 de marzo de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la respuesta es que no.

Establece el Alto Tribunal catalán que, en referencia a los antiguos artículos de la LGT pero que consideramos plenamente aplicables para el nuevo redactado de la LGT de 2003:

1º Que la justificación de este efecto radica en el incumplimiento por parte de los administradores de una obligación de vigilancia que hubiera impedido la comisión de la infracción y ello no origina una responsabilidad sancionadora en sentido técnico.

2º Que este incumplimiento no puede significar, sin más, una situación de responsabilidad objetiva de los administradores: se necesita que el incumplimiento sea imputable y además una actitud dolosa o culposa.

3º Que es necesario que puedan o deban conocer en el caso de que los actos fueran de su incumbencia *“que su incumplimiento origina una infracción tributaria por lo que deberá probarse precisamente que la omisión sea imputable al presunto responsable por ser de su competencia y que éste obró, cuando menos, con una diligencia inferior de la que es exigible a cualquier administrador”*.

4º Que alternativamente se deberá demostrar de forma fehaciente que el presunto responsable conoció o debió conocer por razón de su cargo el incumplimiento por las personas que de él dependían, *“sin que pueda admitirse sin más que una persona por ser administrador deba conocer para cualquier tipo de sociedad y sea cual sea el volumen de operaciones, la actividad y los ámbitos geográficos donde se desenvuelven las operaciones sociales”*.

5º Que en lo que se refiere a la adopción de acuerdos que hicieran posible tales infracciones, ha de quedar claro que el responsable participó en la toma de decisiones y no salvó su voto.

6º Y lo más importante: *“deben concurrir las circunstancias anteriores, no bastando con que el presunto responsable sea administrador de la sociedad o persona jurídica en el momento de la comisión de la infracción,*

*lo que supondría un supuesto de responsabilidad objetiva que el ordenamiento jurídico no acoge”*.

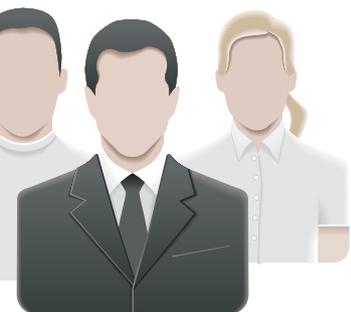
A raíz de lo expuesto, **queda claro que nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad subsidiaria y subjetiva:**

**a) Subsidiaria** porque la Administración debe dirigirse en primer lugar hacia la persona jurídica obligada al pago y sólo cuando ésta sea declarada fallida podrá dirigirse contra el administrador.

**b) Subjetiva** porque no basta con ser el administrador en el momento de la comisión de la infracción, sino que se debe demostrar que dicho administrador tuvo una actuación dolosa o culposa y que era consciente de que se cometía la infracción y no hizo nada para evitarla o bien contribuyó a ella; es decir, que la responsabilidad del administrador debe quedar patente más allá de toda duda.

A título de ejemplo –y siguiendo con la sentencia citada– se enjuiciaba el caso de la responsabilidad subsidiaria de un administrador por unas liquidaciones erróneas del IVA. El Tribunal no acepta la responsabilidad, entre otros argumentos, porque el fallo en las liquidaciones fue del personal administrativo de la sociedad y de una magnitud que no podía ser detectada por el administrador y porque las cuentas estaban auditadas y sin que el auditor hubiera advertido dicho error. Vemos cómo se exige un dolo o una culpa evidente y con una indiscutida relación causa-efecto para exigir la responsabilidad. Es, en este aspecto, donde los asesores debemos hacernos fuertes para oponernos a estos expedientes. Más difícil será en el supuesto del cese de actividades, pues es evidente que el administrador que lo fuera al cese de éstas sólo le queda demostrar que hizo todo lo posible para evitar ese impago.

**A la luz de toda esta doctrina jurídica y administrativa, los asesores fiscales y tributarios debemos tener presente la existencia del mencionado Art. 43 de la LGT,** sobre todo en estos momentos donde las insolvencias de las sociedades están al orden del día, a fin de tener la seguridad de que sus administradores, que en definitiva son nuestros clientes, no corren el riesgo de verse involucrados en un expediente de responsabilidad subsidiaria o, cuando menos, que sepan del riesgo en que pueden incurrir.



Por **Francisco García Galindo** Vicepresidente AECE Aragón

## Solidaridad fiscal

**H**ace pocos días, viendo un acontecimiento deportivo por televisión, mi hijo pequeño –al ver a un deportista de élite español enfundado dentro de una bandera española después de lograr un importante triunfo– hizo el siguiente comentario en voz alta: *Qué orgulloso se siente este deportista de ser español! ¿Verdad, papá?*. Lo cierto es que ésta afirmación me dejó, cuando menos, perplejo. Sabía a ciencia cierta que este sufrido deportista tenía y tiene fijada su residencia fuera de España. Con lo cual, sus impuestos los paga en un paraíso fiscal. La verdad es que resulta muy habitual ver cómo ciertos deportistas españoles celebran sus logros envolviéndose en nuestra bandera e incluso cómo se emocionan y sueltan alguna que otra lágrima al escuchar el himno desde el podio.

Este patriotismo de bandera y música, no siempre se refleja a la hora de hacer la declaración de la renta. Son muchos los deportistas patrios que a la hora de tributar fijan su residencia en paraísos fiscales o en países donde la presión fiscal es significativamente menor. Al hilo de estas consideraciones, existe una propuesta del portavoz de una formación política que pidió al Gobierno la prohibición de participar bajo la bandera española en competiciones deportivas a estas personas.

Habrà quien opine que esta medida pueda ser incluso desproporcionada..., pero no deja de tener por ello, cuando menos, una base lógica. Se solicitó además la creación de un “censo permanente” de deportistas españoles que no paguen impuestos en España; es decir, que no tengan fijada su residencia en el país.

Este diputado calificó de *inadmisible* la postura de estos deportistas porque, en su opinión, *si se consideran españoles para participar en competiciones deportivas representado a España, también tienen que sentirse españoles a la hora de pagar sus impuestos*, tal y como por otra parte hacen el resto de los ciudadanos.

Esta circunstancia de fijar la residencia en otros países, ni resulta nada novedosa, ni se trata de ningún fenómeno nuevo. Desde hace ya bastantes años han sido muchos los deportistas que han optado por ésta “modalidad”: tenis-



tas, deportistas del mundo del motor e incluso artistas. Eso sí, son los primeros en llenarse la boca, cuando hablan de su España y del amor y orgullo que sienten de sentirse españoles. A más de uno incluso se le ha visto recogiendo el premio Príncipe de Asturias al deporte, dotado con una cantidad económica bastante importante.

La iniciativa de este diputado tampoco es nueva; en noviembre de 2007, la Organización de Inspectores del Estado aconsejó que todos aquellos deportistas que fijasen su residencia en paraísos fiscales dejarasen de representar a España en las competiciones en las que participasen. Añadiendo que la Agencia Tributaria tardaría muy poco en confeccionar un listado sobre estos/as deportistas que pagan sus impuestos fuera de España.

Mucho me temo que nada cambiará; al fin y al cabo, qué razón tiene aquel dicho popular: *“Uno no es de donde nace, sino de donde paca”*.

**El patriotismo de bandera y música de nuestros deportistas de élite, no siempre se refleja a la hora de hacer la declaración de la renta. Muchos de ellos fijan su residencia en paraísos fiscales o donde la presión fiscal es significativamente menor**

# El coste de capital de una fuente de financiación

Es la tasa de descuento que iguala el valor actual de los flujos de fondos netos recibidos por la empresa, con el valor actual de los flujos de fondos futuros

## I. EL COSTE DE UNA FUENTE DE FINANCIACION

El coste de una fuente de financiación se define como la tasa de descuento que iguala el valor actual de los flujos de fondos netos recibidos por la empresa, con el valor actual de los flujos de fondos futuros, ya sea para atender el pago de principal e intereses en el caso de exigible, o de los dividendos en el caso de capital.

$$E = \sum_{t=1}^n F_t (1+r)^{-t}$$

Siendo:

- E = El importe total neto de los fondos recibidos por la empresa en el momento actual.
- $F_t$  = Los flujos netos de fondos al final del periodo  $t$ , para reembolso de principal, intereses o dividendos.
- $n$  = número de periodos a lo largo de los cuales se extiende la operación financiera.
- $r$  = El coste de capital de la fuente de financiación considerada.

Los flujos netos de entrada son iguales al nominal del préstamo deducidos los gastos de formalización de la deuda: comisiones, impuestos, formalización, publicidad, etc.; así como –en su caso– la prima de emisión negativa que, junto con la prima de reembolso, constituyen los gastos financieros diferidos.

Los flujos de salida son los intereses y la devolución del principal, los cuales se han de considerar netos; es decir, las partidas que constituyen un gasto reducen la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y, consiguientemente, reducen la cuota fiscal, lo que nos lleva a tener en cuenta y, por tanto, si queremos ser precisos, a descontar el ahorro fiscal.

Los gastos de formalización de la deuda y los gastos financieros diferidos bien pueden

considerarse gasto del ejercicio de la emisión, devengando un ahorro fiscal único; bien pueden activarse e irse amortizando a lo largo de los distintos ejercicios devengando en cada uno de ellos su correspondiente ahorro fiscal.

## II. DIFERENCIA ENTRE INTERES O GASTO FINANCIERO Y COSTE DE CAPITAL

El interés o gasto financiero es uno de los flujos negativos futuros: es el importe del alquiler que se ha de pagar por usar un dinero ajeno durante un tiempo determinado, y se expresa en tanto por uno del principal.

El coste de capital es la tasa de descuento que iguala los flujos futuros negativos ocasionados por el préstamo, intereses más devolución del principal, con el importe neto del préstamo recibido en el momento actual, principal menos las deducciones a que hubiera lugar.

El interés es un gasto que se incluye en la cuenta de pérdidas y ganancias, el coste de capital no constituye un gasto de explotación.

Veamos dos ejemplos para ilustrar lo hasta ahora expuesto:

A) Primero, un empréstito de obligaciones cupón cero, donde no devengan intereses durante la vida del empréstito, reembolsándose dichas obligaciones con una importante prima de reembolso.

### Características de la emisión:

Importe	5.000 millones
Clase de títulos	Obligaciones simples al portador, cupón cero
Nominal de los títulos	100.000
Número de títulos	50.000

Periodo de suscripción	17-IX-2010 al 2-X-2010
Precio de emisión	A la par, libre de gastos para el suscriptor
Fecha de amortización	2-X-2015
Precio de amortización	197%
Duración del empréstito	5 años
Retención fiscal	25%
Gastos de emisión	2%
Impuesto de sociedades	35%
Prima reembolso y gastos de emisión	Se activan

**Solución:**

Entradas netas:

$$50.000 \times 100.000 \times (1-0,02) = 4.900.000.000$$

Salidas en el momento del reembolso:

$$50.000 \times 100.000 \times (1+0,09) = 9.850.000.000$$

Ahorro fiscal por gastos de emisión y prima de reembolso, en el ejercicio siguiente a la dotación de la amortización de los gastos diferidos:

$$(50.000 \times 100.000 \times (0,02+0,09) \times 0,35) / 5 = 346.500.000$$

**Cuadro financiero fiscal efectivo de la operación:**

Años	Entradas	Salidas	Ahorro Fiscal	Flujos
2010	4.900,00			4.900,00
2011				0,00
2012			346,50	346,50
2013			346,50	346,50
2014			346,50	346,50
2015		9.850,00	346,50	9.503,50
2016			346,50	346,50

Por tanto, el coste anual del capital para la empresa una vez aplicada la fórmula expresada al comienzo:

$$E = \sum_{t=1}^n F_t (1+r)^{-t}$$

es del 10,09%.

B) Segundo, un empréstito de obligaciones cupón normal

**Características de la emisión:**

Importe	2.500 millones
Clase de títulos	Cédulas hipotecarias
Nominal de los títulos	50.000
Número de títulos	50.000
Periodo de suscripción	7-V-2010 al 28-V-2010
Precio de emisión	A la par, libre de gastos para el suscriptor
Fecha de amortización	La totalidad de los títulos el 28-VIII-2013
Interés	10,50%
Pago intereses	Trimestralmente: 28-VIII; 28-XI; 28-II; 28-V
Periodos subanuales	4
Precio de amortización	A la par
Duración del empréstito	13 trimestres
Retención fiscal	25%
Gastos de emisión	2%
Impuesto de sociedades	35%
Prima reembolso y gastos de emisión	Se activan

**Solución:**

Entradas netas:

$$50.000 \times 50.000 \times (1-0,02) = 2.450.000.000$$



Gastos financieros trimestrales:

$$50.000 \times 50.000 \times (0,105/4) = 65.625.000$$

Salidas en el momento del reembolso:

$$50.000 \times 50.000 \times (1+0,00) = 2.500.000.000$$

Ahorro fiscal de los intereses: Cada año el 35% de los gastos financieros del año anterior. Suponemos que el ingreso en Hacienda se hace en agosto.

$$\text{Agosto 2011: } 65.625.000 \times 2 \times 0,35 = 45.937.500$$

$$\text{Agosto 2012: } 65.625.000 \times 4 \times 0,35 = 91.875.000$$

$$\text{Agosto 2013: } 65.625.000 \times 4 \times 0,35 = 91.875.000$$

$$\text{Agosto 2014: } 65.625.000 \times 3 \times 0,35 = 68.906.250$$

Los gastos de emisión dan lugar en el ejercicio siguiente a la dotación de la amortización de los gastos diferidos.

$$(50.000 \times 50.000 \times 0,02 \times 0,35) / 3 = 5.833.333$$

**Cuadro financiero fiscal efectivo de la operación:**

Fechas	Entradas	Intereses	Ahorro	Amortización	Ahorro G	Flujos	Flujos brutos	Flujos netos
			Intereses	principal	Diferidos	Sociedad	suscriptor	suscriptor
may-10	2.450,00					2.450,00	2.500,00	2.500,00
ago-10		65,63				65,63	65,63	49,22
nov-10		65,63				65,63	65,63	49,22
feb-11		65,63				65,63	65,63	49,22
may-11		65,63				65,63	65,63	49,22
ago-11		65,63	45,94		5,83	13,86	65,63	49,22
nov-11		65,63				65,63	65,63	49,22
feb-12		65,63				65,63	65,63	49,22
may-12		65,63				65,63	65,63	49,22
ago-12		65,63	91,88		5,83	32,08	65,63	49,22
nov-12		65,63				65,63	65,63	49,22
feb-13		65,63				65,63	65,63	49,22
may-13		65,63				65,63	65,63	49,22
ago-13		65,63	91,88	2.500,00	5,83	2.467,92	2.565,63	2.549,22
nov-13						0,00		
feb-14						0,00		
may-14						0,00		
ago-14			68,91			68,91		
Coste trimestral del capital para la empresa						1,90%		
Coste anual del capital para la empresa						7,83%		
Coste trimestral del capital para suscriptor							2,63%	1,97%
Coste anual del capital para suscriptor							10,92%	8,11%

**III. EL COSTE DE LAS APORTACIONES DE CAPITAL**

Cuando la empresa capta capital mediante la emisión de acciones o participaciones está contrayendo la obligación de remunerar a futuro a los socios con unas salidas de dinero llamadas dividendos.

La tasa de descuento que iguale los dividendos futuros con el capital recibido será el coste de ese capital.

El pago de dividendos a las aportaciones de capital no constituye una obligación jurídica de la empresa, obedece a la competencia del mercado de capitales donde el ahorrador inversor comprará solamente aquellos títulos valores que le ofrezcan una rentabilidad esperada igual o superior a su rentabilidad exigida.

Para el cálculo del coste de las aportaciones de capital establecemos dos hipótesis:

A) Una primera hipótesis sobre la vida ordinaria de la empresa; es decir, sobre las aportaciones en el momento de la constitución de la sociedad, en cuyo caso hemos de comparar el valor de mercado de la acción o participación con el flujo actualizado de dividendos y para ello aplicamos la siguiente fórmula:

$$C_0 = d_0 (1+g) / (r-g) \Rightarrow r = (d_0 (1+g) / C_0) + g$$

Siendo:

- $C_0$  = Valor de mercado de una acción
- $d_0$  = último dividendo pagado por la sociedad en tanto por uno
- $g$  = Tasa anual constante acumulativa de crecimiento del dividendo
- $r$  = El coste de capital de la fuente de financiación considerada

B) Y una segunda hipótesis sobre la base de una ampliación de capital; es decir, sobre las aportaciones ulteriores al momento de la constitución de la sociedad, en cuyo caso hemos de comparar el flujo neto positivo recibido por la sociedad emisora con el flujo neto actualizado de dividendos y para ello aplicamos la siguiente fórmula:

$$r = (d_0 (1+g) / N (1+e-k-z)) + g$$

Siendo:

- $N$  = nominal de la acción
- $d_0$  = último dividendo pagado por la sociedad en tanto por uno
- $g$  = Tasa anual constante acumulativa de crecimiento del dividendo
- $e$  = tipo de emisión de las acciones nuevas en tanto por uno del nominal menos 1

- $k$  = Tanto por uno del nominal pendiente de desembolso en el momento de la suscripción
- $z$  = gastos asociados a la emisión en tanto por uno del nominal.
- $r$  = El coste de capital de la fuente de financiación considerada

Veamos lo expuesto con un ejemplo:

**Características de la ampliación:**

Importe nominal de la ampliación	1.404 millones
Acciones a emitir	1.872.000
Valor nominal	750
Tipo emisión	300%
Desembolso	100%
Proporción	1 x 8
Gastos de emisión	2%
Último dividendo	22,50
Crecimiento anual dividendo	5%

El coste de capital asociado a la presente ampliación de capital será:

$$r = (22,50 (1 + 0,05) / 750 (1 + 2 - 0 - 0,02)) + 0,05 = 6,06 \%$$

**IV. EL COSTE DE LA AUTOFINANCIACION**

Entendemos autofinanciación como los recursos generados por la propia empresa, como el ahorro de la empresa procedente de los beneficios no distribuidos.

El accionista esperará que la parte del beneficio que él no recibe como dividendo –que queda retenido en la empresa para seguir invirtiéndolo en el negocio– le producirá, al menos, la tasa de rentabilidad que él piensa que podría obtener si le dieran la oportunidad de buscar por su cuenta alternativas de inversión en el mercado de capitales. La autofinanciación tiene un coste de oportunidad para el accionista.

Llamando  $f_0$  a la autofinanciación del ejercicio actual; es decir, al beneficio no distribuido del ejercicio actual, tenemos:

A) Si no se practica autofinanciación el valor de la acción en el momento actual sería:



La tasa de descuento que iguale los dividendos futuros con el capital recibido será el coste de ese capital

La rentabilidad de un proyecto de inversión debe compararse siempre con el coste medio ponderado de capital

$$V \text{ acción} = d_0 (1+g)^t / (r-g) + f_0$$

En definitiva, la suma de los dividendos futuros más la totalidad del beneficio.

B) Si se practica la autofinanciación, el accionista mantendrá la expectativa de un incremento de sus actuales dividendos a partir de la rentabilidad futura de las nuevas inversiones financiadas con los beneficios retenidos.

Siendo  $r'$  la rentabilidad de las nuevas inversiones y  $s$  la retención de dichos ingresos, ahora

$$V' \text{ acción} = d_0 (1+g)^t / (r-g) + r' f_0 (1-s) / r$$

Tras practicar la autofinanciación los accionistas deben tener mayor aprecio por sus acciones, que si no se hubiera practicado la autofinanciación.

Por tanto  $V' \text{ acción} \geq V \text{ acción}$

Igualando y resolviendo  $r'(1-s) \geq r$

Lo cual significa que la rentabilidad neta de las nuevas inversiones  $r'$  financiadas con los beneficios retenidos  $f_0$  debe ser igual o mayor que la rentabilidad exigida por el accionista, con el objeto de que no descienda la apreciación de los accionistas por sus acciones.

## V. EL COSTE MEDIO PONDERADO DEL CAPITAL

Con una estructura dada de capitales permanentes, grupo 1 del PGC, en la que ponderan con pesos diferentes los posibles orígenes de los recursos financieros, cada uno de ellos con su coste de capital específico, ésta en su conjunto tendrá un coste de capital medio ponderado.

La mejor manera de ver cómo se calcula ese coste de capital medio ponderado es con un ejemplo:

Concepto	Importe	Proporción	Coste	Coste ponderado
Capital	10.000	0,2	0,10	0,02
Reservas	15.000	0,3	0,18	0,05
Exigible	25.000	0,5	0,15	0,08
<b>TOTAL</b>	<b>50.000</b>			<b>0,15</b>

La rentabilidad de un proyecto de inversión debe compararse siempre con el coste medio ponderado de capital, como si cada proyecto hubiera de ser financiado con fondos procedentes de distintas fuentes de financiación, en la misma proporción en que estas fuentes están representadas en el patrimonio neto y el pasivo total de la empresa. De forma y manera que sólo interesará realizar una inversión cuando la rentabilidad asociada a ésta sea superior al coste ponderado de la fuente de financiación utilizada para financiar dicha inversión. El coste medio ponderado del capital servirá de referencia para valorar la viabilidad de los proyectos de inversión.

No olvidemos que la empresa no es una yuxtaposición de unidades independientes, constituye una unidad de gestión, una unidad orgánica con repercusiones mutuas de interdependencia entre sus partes y, por lo tanto, cualquier aspecto parcial suyo debe ser analizado no de forma independiente sino dentro del conjunto.

# Las obligaciones de documentación de operaciones vinculadas

La exoneración operada para pymes por los pactos de Zurbano

## Las operaciones vinculadas

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, modificó el régimen de las llamadas operaciones vinculadas, dando nueva redacción al Art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS).

Se trata de una profunda reforma, de la que se debe destacar su complejidad y alcance general para todas las empresas que se encuentren sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

No en vano, se consideran operaciones vinculadas –entre otras– las realizadas entre una sociedad y sus socios (con participación superior al 5%) o entre una sociedad y sus administradores, así como las realizadas con los familiares hasta tercer grado de ambos; por ejemplo, constituyen operaciones vinculadas, a estos efectos, el sueldo que la empresa satisfaga a la mujer de su socio mayoritario, la retribución que reciben los miembros de los órganos de administración o las ventas que se realicen a una empresa en la que exista una participación superior al 5%.

## Obligaciones derivadas de las operaciones vinculadas

El nuevo régimen establece que la valoración de las operaciones vinculadas por su valor normal de mercado pasa de ser una facultad de la Administración tributaria a una obligación del contribuyente, sin condiciones. En la normativa anterior la sustitución (por la Administración tributaria) del valor convenido por el valor normal de mercado se condicionaba a que el valor convenido hubiese determinado una tributación en España inferior a la que hubiere resultado por aplicación del valor normal de mercado o un diferimiento de dicha tributación.

Por otra parte, a la obligación de valoración se añaden dos obligaciones suplementarias: la obligación de documentar y la de aportar dicha documentación a la Administración tributaria.

El contribuyente debe elaborar y mantener una determinada documentación a disposición de la Administración tributaria para que ésta pueda verificar o comprobar que se han aplicado efectivamente valores de mercado en sus operaciones vinculadas. La preparación de esta documentación tiene un grado elevado de complejidad, pues debe justificarse que el valor de la operación vinculada es un valor que aplicarían entidades independientes. Ello exigirá un esfuerzo relevante de indagación pues –en la mayor parte de los casos– será necesario acudir a fuentes externas de información para analizar cuáles son los precios que aplican otras empresas. En muchas ocasiones las fuentes de información serán insuficientes o incompletas, lo que aportará un elevado grado de inseguridad al análisis realizado.

La Ley establece los métodos de valoración que son aceptados por la Administración tributaria, así como la estructura básica de la documentación. Pero hemos de destacar que las aportaciones de la Ley al respecto son, en su inmensa mayoría, transposiciones del sistema de documentación normalizada por la OCDE que se aplica para empresas multinacionales en el ámbito de los convenios de doble imposición. Ello comporta, en la práctica, dificultades de adaptación cuando se trata de operaciones realizadas por empresas que todas estén situadas en el Estado español y, especialmente, cuando se trata de pequeñas y medianas empresas, con estructuras de medios materiales y personales muy contenidas, sobre todo en la situación actual de crisis económica global.

En el caso de los grupos de empresas, la Ley prevé una obligación especial, pues están obligados a preparar una documentación específica suplementaria (denominada en la práctica *Master File*, a diferencia de la que debe preparar cada empresa, que se denomina *Country File*).

## Las sanciones relacionadas con la no aportación de la documentación

Se configuran como infracciones tributarias la no aportación y/o la aportación deficiente de

**Son operaciones vinculadas, entre otras, las realizadas entre una sociedad y sus socios (con participación superior al 5%) o entre una sociedad y sus administradores, así como las realizadas con los familiares hasta tercer grado de ambos**

**La exención de documentación para pequeñas y medianas empresas prevista en los Pactos de Zurbano es una exoneración insuficiente**

la documentación, así como la incoherencia entre la valoración aplicada y la que se derive de dicha documentación.

Las sanciones que se prevén en la Ley son bastante elevadas: 15.000 euros por cada conjunto de datos y 1.500 por cada dato omitido, incorrecto o falso. En la práctica, no documentar una operación vinculada podría conllevar una sanción a partir de 63.000 euros. Dicho importe podría ser multiplicado por el número de operaciones vinculadas no documentado. En el caso de la documentación a preparar por un grupo de empresas (*Master File*) la sanción podría superar los 75.000 euros.

Y ello es de aplicación si la Administración tributaria no modifica la valoración de las operaciones vinculadas: son sanciones sólo por no elaborar la documentación. Si la Administración considera que debe modificarse la valoración realizada por las entidades vinculadas la sanción mínima será del 15% de la corrección con el mínimo del doble de los importes mencionados con anterioridad.

#### **La simplificación para PYMES de los Pactos de Zurbano.**

El Real Decreto-ley 6/2010 de 9 de abril (denominado Pactos de Zurbano) ha previsto una exención de documentación para pequeñas y medianas empresas. Pero esta exención está condicionada a dos requisitos acumulativos:

- Debe tratarse de personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo sea inferior a 8.000.000 euros;
- El importe conjunto de las operaciones vinculadas no supere 100.000 euros a valor de mercado.

Estas reglas no se aplicarán cuando existan operaciones vinculadas entre personas o entidades vinculadas que residan en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, excepto que residan en un Estado miembro de la Unión Europea.

En nuestra opinión, se trata de una exoneración insuficiente. La cifra de exoneración es global para todas las operaciones: 100.000 euros es una cifra a la que una PYME puede llegar fácilmente si emplea a un par de familiares y paga alquiler a sus socios por el uso de los inmuebles donde se desarrolla la actividad.

Merece la pena destacar que el Real Decreto-ley 6/2010 ha rebajado en parte las sanciones para las empresas que cumplan el primero de los requisitos (importe neto de la cifra de negocios en el período impositivo inferior a 8.000.000 euros) situándolas como máximo en el 10% del importe de las operaciones vinculadas (o el 1% de su cifra de negocios, si es inferior); no obstante, los importes siguen siendo muy elevados.

#### **Anuncio de una ulterior simplificación**

Sin perjuicio de la exoneración mencionada, el Real Decreto-ley 6/2010 contiene un mandato al Gobierno para que en un plazo de tres meses —a la vista de la jurisprudencia comunitaria y del derecho comparado— tramite una nueva modificación para reducir las cargas formales a cumplir por las empresas derivada de la realización de operaciones vinculadas, atendiendo fundamentalmente a los siguientes factores:

- Que se trate de operaciones internas (no internacionales),
- Que intervengan pequeñas y medianas empresas,
- Que su importe no sea muy significativo y
- Que no intervengan paraísos fiscales.

Creemos que este anuncio es más descorazonador que esperanzador. Si el Gobierno agota el plazo previsto en el Real Decreto-ley, esta nueva simplificación verá la luz el mes de julio, momento en el que todas las compañías deberían tener ya a disposición de la Administración tributaria la documentación correspondiente (coincidiendo con el plazo de presentación del Impuesto sobre Sociedades, que en casi todas las empresas es del 1 al 25 de julio).

**¿Qué deben hacer entonces las empresas? ¿Esperar esta nueva modificación hasta julio o preparar la documentación en base a la normativa actual?** Somos de la opinión de que todas las normas deben ser objeto de un estricto cumplimiento, pero en este caso debemos reprochar que a pocos meses de su exigibilidad aún esté pendiente de desarrollo la concreción de las obligaciones de documentación para pequeñas y medianas empresas. Esperemos que esta situación no se mantenga durante mucho tiempo...

# Conocimiento: el recurso del siglo XXI

El concepto de cognición es frecuentemente utilizado para denominar el acto de conocer –o conocimiento– y puede ser definido, en un sentido cultural o social, como el desarrollo emergente de conocimiento dentro de un grupo que culmina con la sinergia del pensamiento y la acción.

Esta última etapa científico–tecnológica, que está cerrando el ciclo de la revolución industrial, indica sin ninguna duda que el *nuevo recurso económico estratégico* por excelencia, que está reemplazando a las energías, obviamente sólo como recurso estratégico no como *input* sustitutivo de aquéllas en la actividad económica, es el recurso llamado *conocimiento*.

Los sectores económicos más dinámicos actualmente del mercado mundial son los de conocimiento intensivo; es decir, los que tienen mayor acumulación de conocimiento, ya sea en máquinas inteligentes como en el conocimiento de quien opera esas tecnologías.

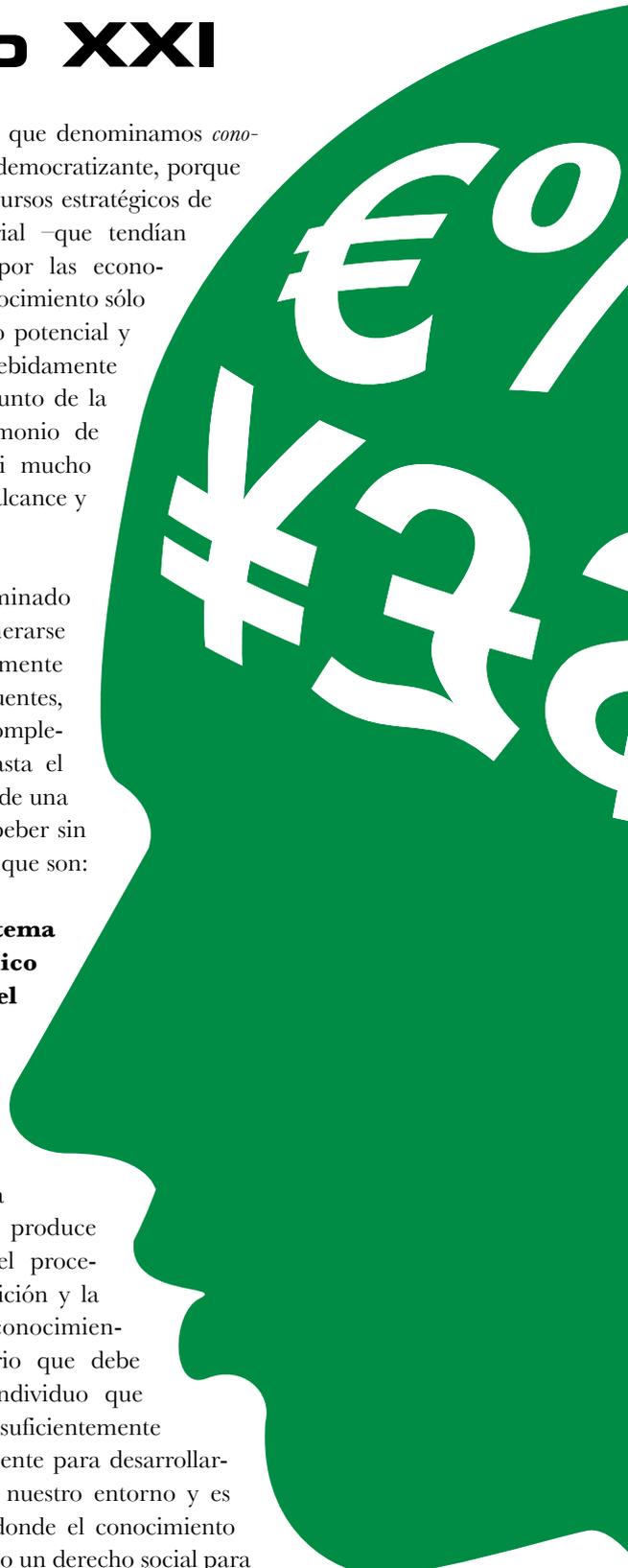
La clave sigue siendo –y estando– en el conocimiento de quien opera con las tecnologías; porque, como todos sabemos, si bien los ordenadores, las bases de datos e internet facilitan enormemente el proceso de escritura, no hacen a un escritor. La formación del pensamiento, del proceso mental entendido como la reflexión previa para el establecimiento de un orden lógico de las ideas antes de pasar a la acción, y la creatividad de un escritor sigue siendo un desafío metatecnológico.

Otro elemento fundamental a tener en cuenta respecto a la destacable importancia actual del conocimiento es la inevitable y por otra parte deseable tendencia cada vez mayor, existente en nuestra sociedad, respecto al incremento en la separación y división cualitativa y cuantitativamente entre trabajo manual e intelectual. Se calcula que de seguir la tendencia, a no tardar mucho, casi el 95% de las tareas habituales de nuestra colectividad van a estar cimentadas en términos de esfuerzo intelectual; mientras que aquellas que se sustentan en el esfuerzo físico tienden a ser relegadas o marginadas al restante 5% de la sociedad.

Además, este recurso, que denominamos *conocimiento*, es altamente democratizante, porque a diferencia de los recursos estratégicos de la revolución industrial –que tendían a la concentración por las economías de escala– el conocimiento sólo adquiere su verdadero potencial y plena utilidad si está debidamente distribuido en el conjunto de la sociedad, si es patrimonio de una elite no sirve ni mucho menos con el mismo alcance y de la misma manera.

Este recurso denominado *conocimiento* debe generarse y brotar simultáneamente desde tres focos o fuentes, diferenciadas pero complementarias entre sí hasta el punto de que, en más de una ocasión, unas deben beber sin reparos de las otras, y que son:

1. La primera, **un sistema educativo público con un alto nivel de calidad y de acceso garantizado para la totalidad del conjunto de la población**; en esta primera fuente se produce la incorporación, el procesamiento, la adquisición y la distribución del conocimiento mínimo necesario que debe poseer cualquier individuo que queramos que esté suficientemente dotado intelectualmente para desarrollarse exitosamente en nuestro entorno y es –ya en este foco– donde el conocimiento debe dejar de ser sólo un derecho social para transformarse en un requisito de infraestructura técnico–económica.
2. La segunda, son las **universidades**, establecimiento o conjunto de unidades educacionales



De continuar con la tendencia actual, se calcula que casi el 95% de las tareas habituales de la sociedad van a estar cimentadas en términos de esfuerzo intelectual; mientras que las que se sustentan en el esfuerzo físico tienden a ser marginadas al restante 5%

dedicadas a la enseñanza superior y la investigación, y la investigación de los nuevos sistemas científico tecnológicos. Allí se genera el recurso del conocimiento en su más alto nivel de desarrollo y calidad, y en todas las ramas y escalas del saber. La universidad será quien otorgue los grados académicos y los títulos profesionales.

3. La tercera, es el establecimiento de un **sistema** normalizado y dotado presupuestariamente **que facilite a las empresas y sus trabajadores una calificación y cualificación laboral y profesional continuada y permanente en gran escala**, y que permita un acceso eficaz e inteligente a través de nuevas formas de organización de los procesos de trabajo y de la producción de bienes y servicios al uso y la eficiente manipulación operativa de los nuevos métodos y las nuevas tecnologías.

Los países que no cuenten con estas tres fuentes del recurso *conocimiento* suficientemente desarrolladas para definir nuevos esquemas productivos de bienes y servicios, en procesos de integración global autónoma –en esto no hay opción para los países de manera individual– están destinados a sufrir procesos de grave retroceso histórico.

Se necesita una gran reforma del conocimiento en el sentido de que es un requisito para que éste alcance el grado de recurso que sea de masas y excelente, no existiendo entre ambos términos en absoluto contradicción, si queremos crear riqueza además de conocimiento.

El nuevo tipo de conocimiento debe potenciar las relaciones y la articulación horizontal de los saberes sociales y culturales. No hay una jerarquía absoluta para todo momento y lugar de los saberes. Los saberes adquieren jerarquía e importancia en función del contexto temporal y geográfico. Veamos un ejemplo muy obvio entre otros motivos por simple: si se cae un avión y uno sobrevive en el desierto de Sáhara, ¿Qué conocimiento prefiere? ¿El de Albert Einstein para entender la teoría de la relatividad o el de un tuareg al que le suponemos un sobrado conocimiento de sobrevivir en zonas desérticas?

Por todo ello, y volviendo a la tercera fuente de conocimiento –la que hemos definido como el establecimiento de un sistema normalizado y dotado presupuestariamente que facilite a las empresas y sus trabajadores una calificación y

cualificación laboral y profesional continuada y permanente en gran escala–, la administración no sólo debe implantarlo sino que debe potenciarlo. **Los trabajadores son el principal activo de una empresa para competir con éxito en su entorno empresarial.**

Actualmente, y a estos efectos existe en España La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, perteneciente al Sector Público Estatal, que es uno de los órganos que componen la estructura organizativa y de participación institucional del subsistema de formación profesional para el empleo.

La Formación Profesional para el Empleo tiene por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Los recursos que financian este subsistema de formación profesional para el empleo proceden de la recaudación de la cuota de formación profesional que realiza la Seguridad Social, de las ayudas del Fondo Social Europeo y de las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta fundación tiene carácter tripartito y su patronato está constituido por la Administración Pública y por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y sus responsabilidades se desarrollan en el marco del Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo que regula el subsistema de formación profesional para el empleo; y la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, y se crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal.

El Real Decreto contempla diferentes iniciativas de formación, que serán desarrolladas por Ordenes ministeriales; las publicadas hasta el momento son:

- Acciones formativas de las empresas y permisos individuales de formación (Formación de demanda)

- Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y desempleados (Formación de oferta)
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación

Destacamos las acciones formativas de las empresas que son las que éstas planifican y gestionan para sus trabajadores; utilizando para su financiación la cuantía para formación que se asigna a cada una en función de su plantilla; dichas acciones formativas están fundamentalmente orientadas a la formación continua en las empresas, que permiten a sus trabajadores la adquisición y actualización permanente de sus competencias profesionales. De esta manera los trabajadores de las empresas pueden mejorar su preparación en aquello que más necesitan, ellos y la empresa.

Las empresas disponen de un crédito anual no acumulable para financiar la formación de sus trabajadores cuyo importe se obtiene al aplicar a la cuantía ingresada por cada empresa el año anterior, en concepto de cuota de formación profesional, el porcentaje que anualmente se establece en los Presupuestos Generales del Estado, según el tamaño de la empresa.

Este sistema de financiación de la formación de los trabajadores funciona o se materializa a través de bonificaciones de la siguiente manera: una vez realizada la formación, la propia organización podrá descontar la cantidad correspondiente del importe de los gastos de formación, de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al mes de la finalización de las acciones o, en todo caso, con anterioridad a la fecha en que finaliza el plazo de presentación del Boletín de Cotización correspondiente al mes de diciembre del mismo año. La bonificación aplicable a la empresa en cada acción

formativa tiene un límite: en ningún caso podrá superar el resultado del coste máximo bonificable, el cual se establece por la menor de las siguientes cuantías: el crédito, el coste de la formación y el resultado de la aplicación de unos módulos económicos máximos previstos.

Hay que decir que se exige a las empresas de más de nueve trabajadores que participen en la cofinanciación de los cursos, dependiendo el volumen de esta participación del tamaño de la empresa, es lo que se conoce como **aportación privada o esfuerzo inversor**.

Un último concepto a tener en cuenta entre las grandes empresas, es la **formación a colectivos prioritarios**. Éstas deben garantizar que el porcentaje de trabajadores formados que se ajustan a la calificación de colectivos prioritarios sea igual o mayor al porcentaje que representan en la plantilla de la empresa.

En definitiva, la gran ventaja de este modelo es que facilita que las empresas, especialmente pequeñas y medianas, puedan formar a sus trabajadores cuándo, cómo y dónde quieran, sin tener que esperar, como en otros modelos existentes en nuestro país en tiempos pasados, a las convocatorias de ayudas institucionales.

Siendo el objetivo principal que se persigue con este modelo el que cada empresa –sea cual sea su tamaño, actividad o ubicación dentro del territorio nacional– puedan planificar anual y libremente a principios de año la formación que necesita realizar, seleccionar sus contenidos y determinar cuándo, donde, cómo y porqué la quiere impartir, conociendo desde el primer momento la cuantía de la que pueden disponer para llevar a término dichos planes formativos.

**Las empresas disponen de un crédito anual no acumulable para financiar la formación de sus trabajadores, que son su principal activo para competir con éxito en su entorno empresarial**

**Contarapid**  
facturas y bancos

**REALIZA LOS ASIENTOS  
CONTABLES POR USTED**



*rápido y sencillo*

**SU PROGRAMA  
CONTABLE  
IMPORTA LOS  
ASIENTOS**

902 129 100

[www.contarapid.com](http://www.contarapid.com)



## CONVOCADAS ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA

Se han convocado las elecciones a junta directiva para el día 3 de julio de 2010. Los asociados de la AECE recibirán la información sobre las candidaturas presentadas y sus programas electorales.

## SEMINARIOS 2010

Siguen con buen ritmo los seminarios programados para el ejercicio 2010. Destacó en el mes de mayo el tradicional seminario sobre el IRPF.

Para el mes de junio están previstos los seminarios sobre el impuesto de sociedades y las operaciones vinculadas, tema estrella para los expertos contables y tributarios en el ejercicio 2009.

## FIRMADO EL ACUERDO AECE-GENERALITAT PARA LOS CMACS

Se ha firmado con la Generalitat de Catalunya (Departament de Treball) el acuerdo que permitirá a los asociados residentes en Cataluña o que trabajen en Cataluña tramitar las conciliaciones laborales a través de Internet en grado de igualdad con los Colegios de Abogados, Economistas, etc. Se intentará cerrar el mismo acuerdo con todas aquellas CCAA que tengan el mismo servicio de tramitación por Internet, si bien de momento la pionera en este sistema es la comunidad catalana. Se ha abierto el plazo para la confección de las listas provisionales.

## EXPERTOS INDEPENDIENTES

Ya han sido admitidos en la práctica totalidad de los registros mercantiles españoles la inscripción como expertos independientes a los miembros de nuestro colectivo, obteniendo un tratamiento idéntico a otros colectivos como economistas, abogados, auditores, etc.

## CIRCE-PAIT

Ya está homologada la AECE para que sus asociados se constituyan como PAIT, dentro del programa CIRCE, hasta ahora solo han suscrito este convenio las siguientes entidades

COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE MADRID
IUSTIME - RED DE ASESORIAS
TAX OFICINAS ASOCIADAS
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS
CONSEJO GENERAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS
CONSEJO SUPERIOR DE COLEGIOS DE TITULADOS MERCANTILES
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA
FEDERACION ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES
COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
ASOCIACION PROFESIONAL DE ASESORES DE EMPRESA
ASOCIACION PROFESIONAL DE EXPERTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS DE ESPAÑA

Siendo la AECE la única asociación profesional de ámbito estatal en firmarlo.

## CAMBIO PÁGINA WEB

Finalmente podemos anunciar, tras las últimas pruebas, que durante el mes de junio empezará a funcionar la nueva página web de la Asociación. Ha sido un proceso largo y laborioso, pero creemos que merecerá la pena. En breve se facilitará a los asociados las claves de acceso personales.

## COLABORACION AECE-ACCID

Fruto del convenio de colaboración entre la AECE y la ACCID se ha coeditado el libro "La memoria de las cuentas anuales" escrito por Anselm Constants y que ha tenido una gran aceptación entre los asociados.

Asimismo y en el marco del congreso de la ACCID desarrollado en Sabadell el 28 de mayo de 2010, nuestro vicepresidente de Madrid Julio Bonmatí Martínez presentó una exitosa ponencia.

## FONDO EDITORIAL

Están a disposición de los asociados de la AECE los libros del NPGC, el libro de "La memoria de las cuentas anuales" y el cuadernillo de cuentas del NPGC.

Para pedidos contactar con la oficina de la AECE.

## PREMIO AECE

Informamos, con mucho pesar por nuestra parte, que don Antonio Lázaro Cané ha rechazado finalmente que el premio AECE lleve su nombre, por lo que éste pasará a llamarse oficialmente PREMIO AECE AL MEJOR ARTÍCULO CONTABLE-TRIBUTARIO

# CANDIDATURA JUNTA DIRECTIVA ANTONIO GUERRERO

Me permito enviarte estas líneas ya que junto a un grupo de miembros de toda España, encabezo una de las candidaturas que se presentan a las próximas elecciones para renovar la Junta Directiva de la AECE que –como sabes– se celebrarán el próximo 3 de julio.

El motivo que nos mueve no es otro que el deseo de **que nuestra Asociación alcance las mayores cotas de calidad técnica y humana posibles**, de forma que esta iniciativa contribuya también a que nuestro trabajo logre los niveles más elevados de profesionalización, tanto en el ámbito contable como en el tributario.

Para lograrlo, **hemos sumado el esfuerzo de un grupo de socios de la AECE para llevar a cabo esta tarea** y que el resultado sea ofrecer la garantía de mejorar las prestaciones que recibís. Como herramienta, contamos con nuestro trabajo, una voluntad decidida y el compromiso que implica la dedicación a este proyecto, fomentando siempre vuestra participación.

Que en nuestra AECE, exista la transparencia es un gran reto para mí y no cesaré en poner todos los medios para conseguirlo.

Os adjunto nuestro programa con los distintos enfoques que debemos y queremos realizar. **Debemos porque hemos visto la necesidad de esos cambios y vamos a poner todo nuestro trabajo, ganas y buen hacer en lograrlo.** Estamos abiertos a vuestra aportación en aquellas ideas o sugerencias que no hayamos pensado. Todos juntos debemos llevar a cabo este difícil y apasionante reto.

Con un profundo respeto hacia las demás candidaturas y formas de pronunciarse, os pido que votéis sin dejaros llevar por meras promesas electoralistas que sean imposibles de cumplir; sabemos hasta dónde hemos llegado y hacia dónde podemos ir y, al final, una vez realizadas estas elecciones –más allá de las lógicas diferencias o de las distintas formas de pensar– la unidad y la buena armonía son las que deben reinar en la AECE.

**Tu aportación es imprescindible  
porque tú eres la AECE.**

El 3 de julio, **elígenos** si consideras que somos la mejor opción para nuestra Asociación y, a partir del día 4, seremos capaces de que tu voto haya sido **útil**. **Gracias** por confiar en nosotros.

**Antonio Guerrero Requena**



## LOGROS conseguidos durante el año de presidencia en funciones de esta candidatura

- Hemos sido admitidos como expertos independientes en el registro mercantil.
- Hemos cerrado acuerdos ventajosos para los asociados en diversas áreas.
- Se han renovado los ordenadores de la oficina.
- Nos han admitido en Cataluña para la presentación de las conciliaciones laborales en internet.
- Hemos coeditado un manual con la ACCID y participado en su congreso.
- Se ha agilizado el envío de notas de interés a los asociados.
- Hemos sido jurado-organizador de la I Jornada ACCID.
- Hemos sido jurado del premio al mejor artículo de contenido económico en Cantabria.
- Hemos firmado un acuerdo con el Ministerio de Economía para que los asociados se constituyan como oficina PAIT dentro del programa CIRCE.

# CANDIDATURA A JULIO

Sabemos que lo **importante son las personas** y, por ese motivo, la gestión de la AECE –como la de cualquier otro colectivo– requiere que quienes asuman su administración busquen la máxima implicación y participación de quienes la integran.

Los sujetos –tú y yo– somos mucho más importantes que cualquier objeto, porque las personas son las únicas que crean la institución, que la mueven, la sienten como propia y hacen que funcione.

**Nuestra propuesta es la de una candidatura integradora que cree en el gran potencial de las personas que forman parte de la AECE.**

Estamos convencidos de que es preciso tomar en consideración a todos y cada uno de sus asociados porque, colectivamente, somos un grupo muy valioso de personas. Por eso apostamos –entre otras propuestas que puedes leer en nuestro programa– por los siguientes **objetivos**:

- Que haya transparencia en la gestión económica y rendición de cuentas.
- Que se garantice la implantación de sistemas de gestión más claros, ágiles, eficaces y menos burocratizados en todos los ámbitos.
- Que se tome en consideración la pluralidad autonómica, equilibrando la relación de seminarios que se convocan en las diferentes Comunidades.
- Que se instaure un plan de austeridad en el gasto corriente para evitar el despilfarro, primando los gastos que repercutan en los socios, por encima de gastos de representación, garantizando buena imagen institucional.
- Que se establezca un plan plurianual para la remodelación de espacios físicos en la sede de las oficinas de la AECE.
- Que tanto las medidas que se adopten como la planificación que se lleve a cabo sean serias y rigurosas.
- Y, finalmente, impulsar el uso de las nuevas tecnologías; un elemento fundamental, hoy en día, en el que acceder a la red marca la distancia entre el desarrollo y el subdesarrollo y la existencia o no de capacidades para adaptarse social, económica y educativamente en la era de la globalización.

## PROGRAMA

### PROPUESTAS RELATIVAS A LOS SOCIOS

- Congelar las cuotas que abonon los asociados durante 2011, 2012 y más adelante, si la actual coyuntura económica no hubiese mejorado para entonces.
- Realizar un seminario gratuito al año, en cada Comunidad Autónoma, para todos los socios de la AECE.
- Congelar el importe que abonon los asociados para asistir a los seminarios que organice la AECE; al menos, hasta finales de 2012.
- Crear un buzón de sugerencias, tanto en esta revista CONT4BL3 como en la WEB.
- Dar solemnidad al socio/a, durante la cena anual, al cumplir 25 años como asociado/a.
- Incrementar las atribuciones de los Vicepresidentes Autonómicos, en el marco de su comunidad, para que los asociados cuenten con un apoyo más cercano.
- Ofrecer la posibilidad de organizar, en cada Comunidad, aquellas conferencias o seminarios de dos horas, sobre temas de práctica fiscal y/o contable.
- Ofrecer a los asociados la posibilidad de realizar formación e-learning por internet.
- Creación de seminarios en “realidades aumentadas”, on line.

### PROPUESTAS DE MEJORAS EN INFRAESTRUCTURAS INFORMÁTICAS

- Generar espacios para compartir experiencias metodológicas entre los asociados.
- Dar la posibilidad al socio/a, de crear su propia página web dentro del portal de la AECE.
- Valorar, de forma primordial, la labor administrativa, colocándolos en puestos de responsabilidad, que reconozcan su valía y profesionalidad.

# UNTA DIRECTIVA AECE

## PROPUESTAS RELATIVAS A LA ASOCIACIÓN:

- Reformar y ampliar el servicio de consultas.
- Ofrecer, en alquiler y en condiciones muy ventajosas, la sala de Juntas, para reuniones con vuestros clientes.
- Crear publicaciones propias de la AECE.
- Elaborar un manual de consultas de los asociados de la AECE.
- Firmar convenios con distintas Administraciones Públicas que potencien y prestigien la figura de la AECE.
- Proponer la implantación de un título universitario propio desde la AECE, a través de una Universidad.
- Potenciar la AECE mediante campañas publicitarias y de divulgación, en los diversos medios de comunicación de cada Comunidad.
- Modificar el sistema de diplomas que se reciben al asistir a los seminarios de la AECE, ofreciendo un título de reciclaje profesional, por la acreditación de la asistencia a seminarios, con la creación de un registro de asistencia por asociado/a.
- Fomentar la creación del Premio AECE al mejor artículo sobre temática contable.

Estas son nuestras principales propuestas pero estamos abiertos a vuestra aportación con aquellas ideas o sugerencias que consideres que debemos desarrollar.

Todos juntos debemos llevar a cabo este difícil y apasionante reto.

**Gracias por confiar en nosotros.**

## CANDIDATURA A JUNTA DIRECTIVA AECE

Presidente: **Antonio Guerrero Requena**

Secretario: **José María Paños Pascual**

Vicepresidente Ejecutivo: **Marisa Solano Pinín**

Tesorero: **M<sup>a</sup> Carmen Fort Alonso**

Contador: **Marta Carbonell López**

Vicepresidente Andalucía: **Rafael Ruiz Santamaría**

Vicepresidente Aragón: **Francisco García Galindo**

Vicepresidente Asturias: **Ana María Cancelas Rodríguez**

Vicepresidente Baleares: **Gerda Lang Gansl**

Vicepresidente Canarias: **Arturo González Pareja**

Vicepresidente Cantabria: **Francisco Rodríguez Bodero**

Vicepresidente Castilla-La Mancha: **Jesús Bernal Sánchez**

Vicepresidente Castilla-León: **Jesús Sastre Arranz**

Vicepresidente Catalunya: **José Luis Bermejo Blasco**

Vicepresidente Euskadi: **Mikel Díaz Acerete**

Vicepresidente Galicia: **Nestor Ogando Blanco**

Vicepresidente La Rioja: **Basilio Ramírez Pascual**

Vicepresidente Madrid: **Julio Bonmatí Martínez**

Vicepresidente Murcia: **Manuel Gil Gambín**

Vicepresidente Valencia: **Ángel Díaz Martí**

Vocal: **Gabriel López Falcón**

Vocal: **Carlos Nistal Baroja**

Vocal: **Manuel Pérez Navarro**

Vocal: **Antonio Sáez Castelló**



Las partes se comprometen a ir anotando el importe de las operaciones que hagan entre ellas para liquidarlas todas juntas en la fecha de vencimiento que estipulen

# Liquidación de intereses en cuenta corriente

Un contrato de cuenta corriente es un acuerdo entre dos partes –con relaciones comerciales habituales– por el que ambas se comprometen a ir anotando el importe de las operaciones que hagan entre ellas para liquidarlas todas juntas en la fecha de vencimiento que estipulen. Pueden pactarse estas cuentas corrientes entre empresas o particulares, pero donde más frecuentemente se usan en el ámbito empresarial es en las relaciones entre los bancos y sus clientes.

Las **cuentas corrientes bancarias**, a su vez, pueden ser de dos tipos: de depósito y de crédito:

- Una **cuenta corriente de depósito** es un contrato bancario por el que el titular puede ingresar fondos en una cuenta de un banco, o retirarlos total o parcialmente sin previo aviso y a su total discrecionalidad.
- En la **cuenta corriente de crédito** o póliza de crédito es el banco quien concede al cliente acreditado la posibilidad de obtener financiación hasta una cuantía preestablecida de antemano, llamada límite del crédito.

Hay que diferenciar el crédito o póliza de crédito frente al préstamo bancario. La diferencia estriba básicamente en dos aspectos:

- El crédito permite la disposición gradual de las cantidades necesarias, en la cuantía y por el tiempo que se desee; mientras que en el préstamo se dispone de una sola vez de toda la cantidad prestada.
- En la póliza se paga por la cantidad dispuesta y en función del tiempo de disposición; por el contrario, en el préstamo se paga por el total aunque no se haya usado.

Los créditos se formalizan en una póliza en la que se establecen las condiciones de funcionamiento: límite del crédito, tipo de interés, comisiones, frecuencia o periodicidad de liquidación, etc., instrumentándose a través de una cuenta bancaria que funciona y se liquida de forma parecida a las cuentas corrientes y que permite cuantificar cómo se ha usado el dinero del banco y, en consecuencia, calcular el coste de la operación.

## COSTES DERIVADOS DE UNA PÓLIZA DE CRÉDITO

**Intereses:** calculados sobre los diferentes saldos vigentes, en función del tiempo de su vigencia y del tipo contratado:

- Intereses deudores (o normales), por aquella parte del crédito que se haya dispuesto, siempre que no haya superado el límite contratado.
- Intereses excedidos, por aquella parte dispuesta por encima del límite de crédito acordado.

**Comisión de apertura:** en función del límite de crédito concedido (cuantía que, en principio, podemos disponer como máximo), pagadera de una sola vez al principio.

**Comisión de disponibilidad:** en función del saldo medio no dispuesto, es lo que hay que pagar por la parte del crédito contratado (límite) y no utilizado.

**Comisión de excedido:** sobre el mayor saldo excedido; es decir, sobre la parte utilizada por encima del límite del crédito.

Se habla de comisión sobre el mayor saldo excedido, porque sólo se podrá cobrar una comisión de excedido por cada período de liquidación, por lo que se calculará sobre el mayor habido en dicho intervalo de tiempo.

## LIQUIDACIÓN DE UNA CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO

Se fija un interés en el contrato y definidos los capitales por la propia dinámica de las operaciones sólo hace falta calcular el tiempo durante el cual producen los respectivos intereses cada uno de los capitales. Para ello se pueden seguir tres métodos: directo, indirecto y hamburgués o de saldos.

## EL MÉTODO HAMBURGUÉS O DE SALDOS PARA LIQUIDACIÓN DE UNA CUENTA CORRIENTE

Este método –actualmente el más utilizado– recibe el nombre de hamburgués, porque se usó por primera vez en Hamburgo, y de saldos, porque los números comerciales se calculan

en base a los saldos que van apareciendo en la cuenta y no en función de los capitales. Este método realiza los cálculos a partir de los saldos que va arrojando la cuenta a medida que se registran, por orden cronológico, los movimientos que se van produciendo.

Los pasos a seguir para liquidar la cuenta por este método son los siguientes:

- 1) Se ordenan las operaciones según fecha-valor. Valorar una operación en una cuenta bancaria es adjudicarle una fecha a efectos del cálculo de intereses. En este sentido hay que diferenciar entre la fecha donde tiene lugar la operación (fecha operación) y la que se considera para el cómputo de intereses (fecha valor). La Circular 8/1990, del Banco de España, establece las condiciones mínimas de valoración que deben aplicar las entidades financieras, distinguiendo entre operaciones de abono y de adeudo.
- 2) Cálculo del saldo de la cuenta cada vez que se realiza un nuevo movimiento. Se halla la columna de saldos como diferencia entre el Debe y el Haber de capitales. Cada vez que hagamos una anotación cambiará el saldo de la cuenta.
- 3) Hallar los días que cada saldo está vigente, que se cuentan de vencimiento a vencimiento, según fecha valor y del último vencimiento a la fecha de cierre.
- 4) Se calculan los números comerciales multiplicando los saldos por los días y se colocan en el Debe si el saldo es deudor, o en el Haber si el saldo es acreedor. Se calculan los números comerciales, multiplicando cada saldo por los días que está vigente, clasificando los números a su vez en: deudores, excedidos y acreedores, según que los saldos sean deudores, excedidos o acreedores, respectivamente. Esto debe hacerse así porque después se aplica distinto tanto de interés al saldo deudor de los saldos excedidos del crédito (los que superan el límite contratado), así como a los saldos acreedores (a favor del cliente), aunque tal situación no es muy frecuente.
- 5) La realiza la suma de números deudores, excedidos y acreedores.
- 6) A partir de aquí terminaremos la liquidación del siguiente modo:

**CÁLCULO DEL INTERÉS**

Intereses deudores = Suma de números deudores x Multiplicador deudor fijo del banco

Intereses acreedores = Suma de números acreedores x Multiplicador fijo acreedor del cliente

Intereses excedidos = Números excedidos x Multiplicador excedido

El multiplicador fijo es el cociente entre el tipo de interés a aplicar (en tanto por uno) y el número de días que tiene un año (360 ó 365). En definitiva, es el cociente resultante de dividir el tipo de interés de liquidación (anual) entre el total de días del año (360 ó 365). Una vez calculados los intereses, se cargarán en cuenta los deudores y los excedidos y se abonarán los intereses acreedores.

7) Se calculan y se cargan en cuenta:

A) La comisión sobre saldo medio no dispuesto, teniendo en cuenta que:

Saldo medio no dispuesto = Límite de crédito - Saldo medio dispuesto

Siendo:

Saldo medio dispuesto =	$\frac{\text{Suma de números deudores}}{\text{Días que dura el crédito}}$
-------------------------	---

B) Y la comisión sobre el saldo mayor excedido.

8) Cálculo del IRC (Impuesto de Rentas de Capital) sobre los intereses acreedores.

9) Por último, se halla el saldo a cuenta nueva como diferencia entre el Debe y el Haber de capitales.

**EJEMPLO**

La empresa LIPOCONDRIA S.A. está atravesando una situación transitoria de deficiencia de tesorería, por lo que para poder atender puntualmente sus obligaciones de pago contrata con una entidad financiera un crédito en cuenta corriente por el plazo de un año el 1 de noviembre del año x1.

Condiciones de la póliza de crédito en cuenta corriente:

**El método hamburgués realiza los cálculos a partir de los saldos que va arrojando a medida que se registran, por orden cronológico, los movimientos que se van produciendo**



Se calculan los números comerciales multiplicando los saldos por los días y se colocan en el Debe si el saldo es deudor, o en el Haber si el saldo es acreedor

Límite del crédito: 5.000.000 □  
 Fecha apertura: 3 de noviembre de x1  
 Fecha vencimiento: 31 de enero de x2  
 Gastos emisión póliza: 5.000 □  
 Comisión apertura: 0,5%  
 Corretaje: 0,2%  
 Tipo de interés: 17,5% anual con liquidación trimestral de intereses.

Número = capital x 1/100 x días.

Intereses = S Números x tipo interés porcentual x 1/360

**DINAMICA DE LA OPERACIÓN E INTERESES DEVENGADOS**

**Operaciones realizadas:**

Día 5 de noviembre reintegro de 3.000.000  
 Día 15 de diciembre orden de transferencia a nuestro cargo por 1.800.000  
 Día 20 de enero ingreso de 1.000.000

CUANTIAS							
Fecha	Concepto	Fecha Valor	Debe	Haber	Saldo	Días	Números
3-11	Póliza	1-11	5.000		5.000	0	
3-11	Apertura	1-11	25.000		30.000	0	
3-11	Corretaje	1-11	10.000		40.000	(1) 2	(2) 800
5-11	Reintegro	3-11	3.000.000		3.040.000	(3) 40	(4) 1.216.000
15-12	Cargo Trans.	15-12	1.800.000		4.840.000	(5) 36	(6) 1.742.400
20-1	Ingreso	20-1		1.000.000	3.840.000	(7) 10	(8) 384.000
30-1	Liquidación	30-1	(9) 162.517		4.002.517		
30-1	Saldo deudor	30-1		4.002.517			
	TOTALES		5.002.517	5.002.517	0		3.343.200

Estamos realizando a 31 de diciembre el cierre del año x1 y vemos que en su contabilidad en el balance de situación y en la cuenta de pérdidas y ganancias sólo aparece lo siguiente:

La cuenta (520) Deudas a corto plazo con entidades de crédito con un saldo acreedor de 4.840.000. Integrado por (5.000 + 10.000 + 25.000 + 3.000.000 + 1.800.000) que son los movimientos en dicha cuenta de crédito habidos hasta la fecha de cierre, el 31 de diciembre del año x1.

Nos preguntamos si es correcto que sólo aparezca este saldo o, en otro caso, qué ajuste deberíamos realizar.

**SOLUCION:**

A) Para ello, primero plasmaremos en un cuadro la totalidad de los movimientos de esta póliza de crédito; para, a continuación, hallar el saldo a fecha de cierre y calcular los intereses devengados en tal fecha para poder realizar el asiento por el ajuste contable de la periodificación de los intereses correspondientes.

Utilizamos el método hamburgués, o de saldos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Coste = intereses = capital x intereses x tiempo  
 = C0 x i x t

Intereses = C0 x tipo interés porcentual/100 x t en días /360

- (1) días transcurridos desde 3-noviembre a 1 de noviembre = 2
- (2) 40.000 x 1/100 x 2 = 800
- (3) días transcurridos desde 15-diciembre a 3-noviembre = 40
- (4) 3.040.000 x 1/100 x 40 = 1.216.000
- (5) días transcurridos desde 20 de enero a 15-diciembre = 36
- (6) 4.840.000 x 1/100 x 36 = 1.742.400
- (7) días transcurridos desde 30 de enero a 20 de enero = 10
- (8) 3.840.000 x 1/100 x 10 = 384.000
- (9) Intereses = 3.343.200 x 17,5% x 1/360 = 162.517

B) Cálculo de los intereses devengados a 31 de diciembre:

(5) Serían 16 en vez de 36, los días transcurridos desde el 31 de diciembre al 15 de diciembre; y por tanto

(6) 4.840.000 x 1/100 x 16 = 774.400

Números totales a 31/12 = 800 + 1.216.000 + 774.400 = 1.991.200

Intereses devengados a 31/12 = 1.991.200 x 17,5 x 1/360 = 96.794.

C) Ajuste contable por la periodificación de los intereses devengados en el año x1 no vencidos.

96 794 (662..) Intereses deudas a corto plazo a (527) Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito 96.794

Los intereses devengados en el ejercicio y contabilizados mediante el ajuste son totalmente deducibles en el impuesto de sociedades de conformidad con lo establecido en los Arts. 14 y 19 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.



Por **Ignacio Abad Ochando** Abogado

# La economía sumergida en el ámbito laboral



Estos días pasados se han publicado multitud de noticias referentes a la actual situación económica y financiera que se vive en Grecia y, entre los datos que se han aportado para justificar –o al menos explicar– parte del problema, he leído uno que me ha llamado la atención y es que uno de cada tres euros que se “mueven” lo hacen en la economía sumergida. Dato, no obstante, de difícil comprobación pero que indica la existencia de prácticas fiscales y laborales al margen del sistema que, en momentos de crisis, cuando éste necesita de medidas dirigidas a su fortalecimiento, suponen su quiebra.

Por otra parte, **hace unos meses, nuestro Ministro de Trabajo** –y no era la primera vez que lo nombraba– **cuantificaba en**

**alrededor de un 20% el volumen de economía sumergida en nuestro país**; sin embargo, posteriormente, tuvo que matizar sus manifestaciones porque no era de recibo que uno de los máximos responsables de la lucha contra la economía sumergida utilizara como argumento de su ineficacia para frenar la destrucción de empleo regular, el incremento del empleo irregular; pues con ello no hacía más que destacar su doble ineptitud por no disponer de los medios legales, materiales y humanos para luchar eficazmente contra la economía sumergida (España sigue estando muy por detrás de los países de nuestro entorno en cuanto al número de funcionarios de la Inspección de Trabajo por número de trabajadores) y por no ser capaz de crear el marco necesario para adaptar la legislación vigente a las demandas

Antes de la actual coyuntura de crisis ya existía una bolsa de economía sumergida que socialmente era admitida o, al menos, tolerada



## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MAPFRE

### ASEGURAMOS TU TRANQUILIDAD

La Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España [AECE] ha llegado a un acuerdo con MAPFRE para asegurar la Responsabilidad Civil de sus asociados, derivada del desarrollo de su actividad profesional.

La póliza exclusiva para asociados de la AECE ha sido especialmente diseñada pensando en las necesidades específicas de este colectivo en el ámbito de su actividad de asesoramiento y gestión contable, tributaria, fiscal y laboral.

Las amplias coberturas de este seguro incluyen también gastos de defensa y fianzas civiles, responsabilidad civil por accidentes de trabajo, cobertura de inhabilitación profesional y por actos de infidelidad de empleados.

Si necesita mayor información sobre este seguro, puede consultarlo con más detalle en la página web de la Asociación [www.aece.es](http://www.aece.es) o dirigirse al mediador de la póliza:

INTERSEGURO, CORREDURÍA EUROPEA DE SEGUROS, S.A. C/ HENAO, 7-7º A. 48009 Bilbao  
Tfno.: 944 243 792. Fax: 944 243 794. [interseguro@infonegocio.com](mailto:interseguro@infonegocio.com)

Se han detectado casos de auténtica explotación laboral de "sin papeles" a los que se exigía trabajar por salarios inferiores al mínimo legal, sin descansos y en condiciones de hacinamiento

del mercado laboral que obliga a buscar la mano de obra al margen de la legalidad.

Pero no queremos, desde estas líneas, valorar las declaraciones del Ministro de Trabajo sino realizar algunas reflexiones sobre la existencia de la economía sumergida en el ámbito laboral.

Antes de la coyuntura actual de crisis ya existía una bolsa de economía sumergida que socialmente era admitida o, al menos, tolerada. Así podemos destacar que, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en España existen más de 14 millones de hogares y según los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social el número de trabajadores en situación de alta en el **Régimen Especial de Empleados del Hogar** es de 293.929, incluyendo tanto a los continuos, que prestan servicios para un solo cabeza de familia, como a los discontinuos, que prestan servicios en varios hogares. Si bien es por todos conocido que existen muchas personas que prestan servicios en el ámbito del hogar (tareas de limpieza, cuidado y atención de niños y mayores, etc.) que no se encuentran incluidas en esas casi 300.00 afiliadas.

Podemos buscar varias razones para justificar esta falta de alta y cotización pero, entre todas, la principal es, sin duda, la económica pues pagar las cuotas de Seguridad Social supone un gasto que o bien lo asume el cabeza de familia o bien el trabajador pero tanto en uno como en otro caso siempre se detrae del salario que, para estos trabajos no productivos, suele ser bajo.

Tampoco incentiva la afiliación voluntaria para aquellos trabajadores que son beneficiarios de asistencia sanitaria por otro concepto y que no se plantean la jubilación o la incapacidad como riesgos protegibles, la inclusión en un Régimen que no tiene cubierta la contingencia por desempleo.

Además, otra de las razones es la escasa o nula actividad administrativa de control de estas faltas de alta al encontrarse limitada su detección por el derecho a la inviolabilidad de domicilio reconocido en el Art.

18.2 de nuestro texto constitucional que impide su constatación *in situ*, dependiendo

siempre de manifestaciones que resultan –en la mayoría de los casos– insuficientes para instar las altas de los trabajadores de oficio.

Frente a estas prácticas de economía sumergida que hemos definido como socialmente toleradas por desarrollarse en el ámbito del hogar familiar nos encontramos con auténticos nichos de trabajadores en situación irregular en los sectores de la agricultura, la industria y los servicios. No existiendo un patrón único que nos permita homogeneizar las causas de su generación:

▪ **Respecto de la agricultura**, desde hace ya muchos años se produjo una falta de mano de obra para la realización de los trabajos agrarios debido en parte a la estacionalidad del empleo y al flujo de población hacia los núcleos urbanos, siempre acompañado de unos salarios bajos. Esta carestía de mano de obra hizo necesario acudir a trabajadores extranjeros que llegaban a nuestro país para trabajar en las labores agrarias sin reunir los requisitos necesarios para ello; esto es, la titularidad de una autorización administrativa previa (permiso de trabajo) por lo que se situaban en la economía sumergida. Llegando a detectarse casos de auténtica explotación laboral de inmigrantes "sin papeles" al exigirles trabajar por salarios inferiores al mínimo legal, jornadas continuadas sin los descansos reglamentarios, superando en muchos casos los límites horarios y en condiciones de hacinamiento, totalmente desprotegidos. El número de estas situaciones de empleo irregular, con el devenir del tiempo, se ha ido reduciendo debido principalmente a las sucesivas regularizaciones de los trabajadores extranjeros que han permitido concederles permisos de trabajo y residencia para poder así incorporarse al mercado laboral incluyendo en el sistema de la Seguridad Social y también a la acción de la administración laboral, mediante la realización de campañas anuales de control de las labores agrarias con imposición de multas muy elevadas a los empresarios incumplidores.

▪ **En cuanto a los supuestos de empleo irregular en la industria**, éstos se producen sobre todo en empresas manufactureras en los que los costes de personal influyen de manera notoria en el precio del producto. La utilización –por parte de los empresarios principales– de la práctica de subcontratar



con talleres y pequeñas fábricas parte de su actividad industrial para obtener una reducción de estos costes, produce el efecto, en muchos casos, de que debido al bajo precio pagado por el producto elaborado así como a la incertidumbre de la continuidad de la actividad se acuda a la contratación de trabajadores sin solicitar su alta en la Seguridad Social y sin respetar los salarios mínimos establecidos en los Convenios Colectivos aplicables. Otras veces, es simplemente la falta de una verdadera vocación empresarial de permanencia la que hace que no se respeten las normas laborales buscando la obtención del máximo lucro en un período corto de tiempo.

Así, es frecuente en sectores como el calzado y el textil el detectar talleres clandestinos donde toda la actividad subcontratada se realiza con trabajadores sin contrato. Siendo difícil imputar los incumplimientos a las empresas contratantes, en estos casos, al carecer en muchas ocasiones de la documentación necesaria que permita aplicar los mecanismos legales previstos para derivar la responsabilidad.

Sin embargo, esta práctica de subcontratación ilegal de la propia actividad en el sector de la construcción se ha casi erradicado por la aplicación de normas aprobadas “*ad hoc*”. Así, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, abordó por primera vez, y de forma estrictamente sectorial, una regulación del régimen jurídico de la subcontratación con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo e introdujo mecanismos de transparencia en las obras de construcción, mediante sistemas documentales. Lo cual clarifica los supuestos de responsabilidad y permite en el caso de control administrativo localizar al dueño de la obra y al sujeto responsable a los efectos de iniciar un proceso de derivación de responsabilidad.

Por lo que, actualmente, y en parte también debido a la grave crisis que atraviesa el sector, la detección de supuestos de empleo irregular en la construcción se limita mayormente a pequeñas obras de reforma.

- **Dentro del sector servicios** podemos destacar la hostelería como actividad en la que tradicionalmente se han concentrado la utilización de mano de obra irregular, sobre todo en aquellas zonas turísticas –en las que

la temporalidad implica la contratación de un gran número de trabajadores en épocas determinadas– y en los denominados servicios extraordinarios de hostelería, por la poca duración de la prestación de servicios y su carácter esporádico. Siendo detectable estas prácticas solamente mediante visitas de los funcionarios de la Inspección de Trabajo a los centros de trabajo dentro del horario de trabajo pero que, como ya hemos indicado, son insuficientes para poder llevar a cabo una acción de control amplia y eficaz.

Además, la actual situación de crisis también conlleva un **incremento de los trabajadores que prestan sus servicios en la economía sumergida**, como apuntó el Ministro de Trabajo, debido a que trabajadores que han perdido su puesto de trabajo regularizado y perciben prestaciones por desempleo, si encuentran una ocupación en peores condiciones salariales que las que tenía en su anterior trabajo, pasan a compatibilizar el percibo de la prestación con el trabajo, motivado, en muchos casos, por el miedo a no consolidar el nuevo trabajo y a la extendida idea de la patrimonialización de la prestación por desempleo como un derecho personal obtenido por la capitalización de sus cotizaciones anteriores y no como un subsidio reconocido para sustituir las rentas dejadas de percibir mientras dura la situación protegida.

Para concluir, debemos decir que el fenómeno de la economía sumergida es muy complejo pues alcanza a todo el ámbito laboral y se genera por múltiples causas como hemos visto. Para su erradicación o, al menos, para la afloración de ese empleo hacen falta medidas no sólo laborales y fiscales, que impidan su utilización, sino también sociales porque con ellas se generan situaciones de competencia desleal hacia el empresario cumplidor que en muchos casos se siente desincentivado al cumplimiento de las normas cuando comprueba que las acciones contra estas prácticas fraudulentas son ineficaces e inoperantes y, en todo caso, provoca un empobrecimiento de la estructura social al no consolidar un tejido laboral productivo, que se mantiene al margen de la legalidad, y no contribuye al sostenimiento de un sistema público de protección social.

**Para erradicar la economía sumergida hacen falta medidas no sólo laborales y fiscales que impidan su utilización sino también sociales**

**Principales sectores con nichos de trabajadores en situación irregular:**

Agricultura

Industria

Servicios

# La nueva deducción por rehabilitación de la vivienda habitual

La nueva deducción en el IRPF por obras de mejora en la vivienda habitual será aplicable para las obras realizadas entre el 14 de abril de 2010 y el 31 de diciembre de 2012

En plena zozobra económica, ha sido aprobado y publicado el **Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo** (en adelante: RDL).

Este RDL intenta ayudar a la recuperación de la economía e introduce una serie de novedades fiscales entre las que destaca la nueva deducción por rehabilitación de la vivienda habitual que creemos que son de interés general para los expertos contables y tributarios:

A) La nueva deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obras de mejora en la vivienda habitual se establece como una **deducción temporal** pues será aplicable para las obras realizadas entre el 14 de abril de 2010 y el 31 de diciembre de 2012. Entendemos que el Gobierno confía en la plena recuperación económica para el ejercicio 2013, pues de otra forma no se entiende esta limitación temporal.

B) No se podrán aprovechar todos los contribuyente; es decir, **no es una deducción general para todo el mundo** sino que sólo es aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 53.007,20 euros anuales, con lo cual –y por 400 euros– se quedan fuera los contribuyentes con rentas entre 53.007,20 y 53.407,20 que es el último tramo de aplicación de la escala de gravamen del IRPF; medida que tampoco se entiende, siendo más lógico que se hubiera limitado a esta última cantidad.

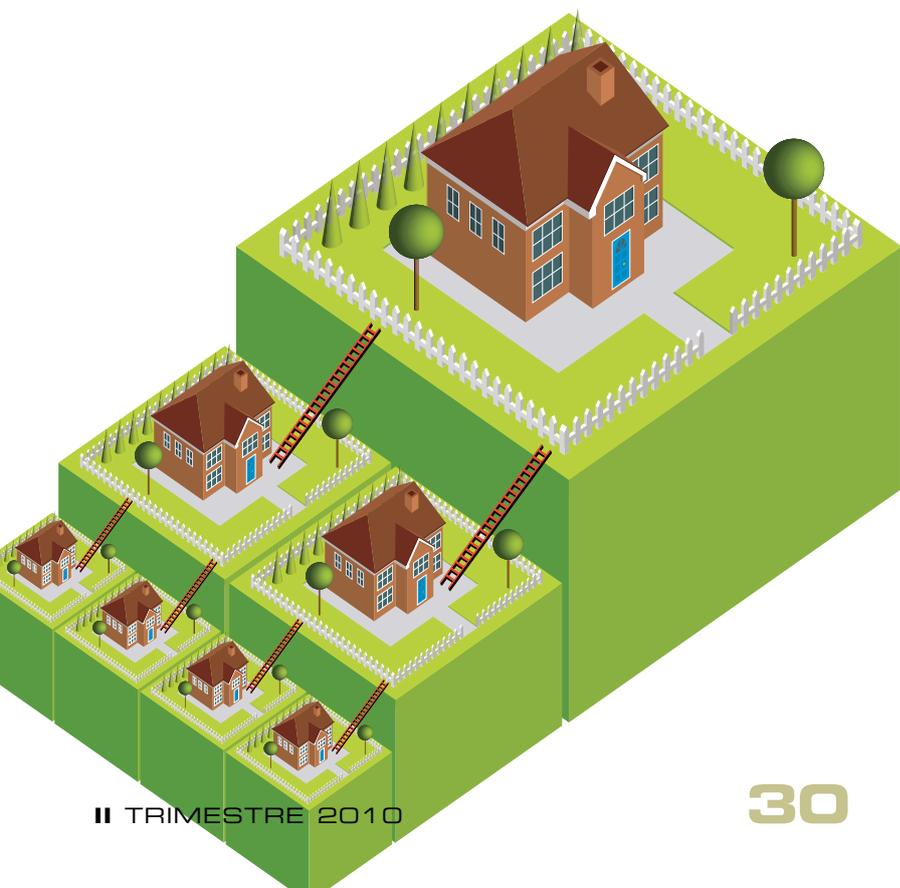
C) **La cuantía de la deducción es el 10% de las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2010 hasta el 31 de diciembre de 2012** por las obras realizadas durante dicho período en la vivienda habitual o en el edificio en la que ésta se encuentre.

D) Las obras han de tener por **objeto** la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas –en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012– así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período que permitan el acceso a internet y a servicios de televisión digital en la vivienda habitual del contribuyente.

No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La Administración Tributaria ya ha establecido criterios sobre las obras que considerará deducibles. En concreto –y a título de ejemplo– son:

- Instalar paneles solares,
- Mejorar la envolvente térmica del edificio



(mejoras en el aislamiento de ventanas, paredes o cubiertas),

- Mejorar los sistemas de instalaciones térmicas,
- Favorecer la accesibilidad al edificio o las viviendas instalando ascensores o adaptándolos a las necesidades de personas con discapacidad,
- Instalar o mejorar las rampas de acceso a los edificios,
- Instalar elementos de información que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores,
- Obras de adaptación de las viviendas a las necesidades de personas con discapacidad o mayores de 65 años.

**En cambio no darán derecho a esta deducción:**

- Cambiar los muebles de la cocina,
- Hacer o vestir armarios,
- Cambiar azulejos,
- Instalar aire acondicionado,
- Poner puertas interiores nuevas o
- Pintar, si no son trabajos asociados a las obras anteriormente indicadas.

E) Como novedad a tener en cuenta, **la base de esta deducción** estará constituida por las cantidades satisfechas –mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito– a las personas o entidades que realicen tales obras. **En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en metálico.** Esta medida generará bastantes problemas en las relaciones entre el cliente y el prestador del servicio pues es muy habitual el pago en metálico o bien anticipos a cuenta en metálico para la realización de las obras, y obligará a los profesionales de dotarse de sistemas de cobro por tarjeta o bien aceptar cheques que, salvo los bancarios, pueden dar lugar a impagados. Como vemos, una vez más, son los empresarios y profesionales los que deberán soportar la parte más burocrática y problemática de las medidas fiscales.

Huelga decir que el contribuyente deberá poseer la factura completa del servicio u obra así como el justificante del pago. Recordemos que el **contenido obligatorio** de una factura, conforme al Art. 6 del Real Decreto 1496/2003, de Facturación, es el siguiente:

- Número y, en su caso, serie.

- Fecha de expedición o, si no coincidiera, la fecha en que se hayan efectuado las operaciones o en la que se haya recibido el pago anticipado.
- Nombre y apellidos o denominación, del expedidor y destinatario
- NIF del expedidor y, en su caso, del destinatario, domicilio de ambos.
- Descripción de las operaciones realizadas y base imponible a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (precio sin IVA de la operación).

Por lo que se refiere a la descripción de la operación, la Administración Tributaria exige que se efectúe con el suficiente detalle como para que se pueda conocer sin ningún lugar a la duda si se trata o no de una obra que origina el derecho a la deducción, evitándose expresiones como “obras”, “obras diversas”, “albañilería” u otras de tipo genérico. Así, por ejemplo, podrá indicarse que se trata de “obras de albañilería y fontanería para el saneamiento y mejora de las cañerías”, que sí originan el derecho a la deducción, separándolas, si fuese el caso, de otras obras que no originan tal derecho, por ejemplo: “pintura del salón”, e indicando la parte del precio correspondiente a cada tipo de obra.

Es conveniente **que se identifique el lugar** en el que se haya realizado la obra para que pueda acreditarse que la factura corresponde a una obra efectuada en la vivienda habitual del contribuyente.

F) **Tipo o tipos impositivos de IVA aplicados:** En el caso de que la cuota repercutida corresponda a la aplicación del tipo reducido (7%) conforme al Art. 91.Uno.2.15º de la Ley del IVA (según la redacción que le dio el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo), en la factura se hará constar el coste de los materiales aportados o que se cumple el requisito de que el coste de los materiales aportados no excede del 33% de la base imponible. Recordemos que para que en este tipo de obras se pueda aplicar el tipo reducido del 7% del IVA, es necesario que el prestador del servicio no aporte materiales o, si los aporta, su coste no puede exceder del 33% de la base imponible.

G) La **base máxima anual de esta deducción** será de:

- Cuando la base imponible sea igual o inferior a 33.007,20 euros anuales: 4.000 euros anuales;



No parece la mejor fórmula para reactivar la economía cuando, por pura lógica, las rentas más altas serán las que tengan más posibilidades de invertir en rehabilitaciones

- Cuando la base imponible esté comprendida entre 33.007,20 y 53.007,20 euros anuales: 4.000 euros, menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre la base imponible y 33.007,20 euros anuales.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes.

A tal efecto, cuando concurren cantidades deducibles en el ejercicio con cantidades deducibles procedentes de ejercicios anteriores que no hayan podido ser objeto de deducción por exceder de la base máxima de deducción, el límite anteriormente indicado será único para el conjunto de tales cantidades, deduciéndose en primer lugar las cantidades correspondientes a años anteriores.

En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de 12.000 euros por vivienda habitual. Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de 12.000 euros se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente practique la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el Art. 68.1 de esta Ley.

Como vemos, de nuevo padecemos otra limitación, pues los 400 euros de deducción en realidad solo serán para los contribuyentes con bases imponibles inferiores a 33.007,20 euros, siendo inferior para el resto. No creemos que una deducción de 400 euros tenga una relevancia tan importante como para encima recortarla de manera que un contribuyente con una base imponible de 40.000 euros solo podrá deducirse como máximo 260,20 euros sobre una base deducible de 4.000 euros, lo que supone en realidad una deducción del 6,5%. No parece la mejor fórmula para reactivar la economía cuando por pura lógica las rentas más altas serán las que tengan más posibilidades de invertir en rehabilitaciones.

El importe de esta deducción se restará de la cuota íntegra estatal después de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Art. 68 de esta Ley.

Consecuente con esta modificación se establece una reducción del IVA, también temporal entre el período comprendido entre el 14 de abril de 2010 y el 31 de diciembre de 2012 para aquellos empresarios o profesionales que realicen las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular; no obstante, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obra cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.
- b) Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.
- c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 33 por ciento de la base imponible de la operación.

Los empresarios acogidos al sistema de estimación objetiva por signos, índices ó módulos y que realicen dichas actividades han visto reducido el importe de los módulos en el IVA mediante la Orden EHA/1059/2010 publicada en el BOE de 30 de abril de 2010.

En resumen, **estamos ante las típicas deducciones que suelen aprobarse en nuestro país, mucho fuego de artificio pero la realidad suele ser bastante más modesta.** Sinceramente, creemos que se podría haber sido más generoso si lo que realmente se está buscando es la reactivación de la economía mediante la potenciación de la renovación y rehabilitación de vivienda estableciendo una deducción general sin límite de base imponible, aprobando una deducción del 15% y una base deducible de 9.015 euros como la adquisición de vivienda y de vigencia ilimitada; pero claro, si para el 2011 ya está previsto eliminar *de facto* la deducción por adquisición de vivienda, sobran comentarios.



## A3 Software lanza en España a3scan, el sistema inteligente para 'picar' facturas

A3 Software, división de software del grupo Wolters Kluwer en España, ha presentado a3scan, un programa de reconocimiento digital de facturas que supone una revolución para la contabilidad y el negocio de los asesores en España.

El programa a3scan cuenta con un nivel de reconocimiento automático del 75% de los datos de la factura, y permite un ahorro de más de 10.000 euros de media por despacho o un aumento de la productividad en torno al 30% para el usuario. Esto significa que en menos de un trimestre la empresa ha amortizado la inversión que realiza.

Desarrollado con tecnología .NET de Microsoft, el asesor sólo necesita poner en marcha tres sencillos pasos para contabilizar las facturas de forma automática y terminar con la engorrosa tarea de 'picarlas' de una en una. A partir de

facturas en papel y/o de archivos TIFF, éste sólo tiene que importarlas al a3scan, dejar que el programa las interprete de forma automática y revisarlas para mandarlas a la aplicación contable.

Además, a3scan reconoce una factura en menos de cinco segundos de forma totalmente mecánica. Es el propio programa el que importa las facturas escaneadas y las interpreta sin necesidad de asistencia del contable. Para ello, a3scan, compatible con todos los *hardwares*, utiliza el reconocimiento óptico de caracteres unido a un *software* de aprendizaje automatizado. Gracias a este sistema a3scan es una herramienta inteligente que mejora su eficiencia y productividad con el propio uso de la aplicación.

La iniciativa de este producto arrancó hace dos años en A3 Software España y se han invertido 10.000 horas de trabajo en este proyecto.



### ACUERDOS

## Pitney Bowes llega a un acuerdo con Opex para vender sus productos en el mercado español

Pitney Bowes, especialista en gestión de sistemas postales y tratamiento de la correspondencia, ha llegado a un acuerdo con OPEX Corporation, empresa reconocida como líder de tecnología global en la automatización de salas de correo de alta velocidad y digitalización de documentos, para vender su gama de productos en todo el territorio nacional.

A partir de ahora, Pitney Bowes amplía su portfolio con productos como el escáner de alta velocidad AS3690i que ha sido nombrado el ganador de la prestigiosa Document Manager (DM) para la digitalización Premio Producto del Año en la categoría de alto volumen. Este equipo está especializado en extracción, escaneo y clasificación de documentos. Procesa y archiva digitalmente en una sola operación realizada por un único operador.

La tecnología "drop and scan" es una solución innovadora y exclusiva en el mercado.



La AS3690i permite abrir un sobre, extraer los contenidos, identificarlos, escanearlos, orientarlos, ordenarlos e imprimir información en tan sólo un paso. Este modelo dispone de un escáner de alta velocidad con un alimentador especial "drop feed", integrado con una abridora automática de cartas. Mediante la combinación de extracción de correo con su posterior digitalización, ya no es necesario enviar papel fuera de la sala de correspondencia para ser procesado.

# Norma Internacional de Información Financiera [NIIF] 2



REGLAMENTO (UE) N° 244/2010 DE LA COMISIÓN, de 23 de marzo de 2010, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 2.

(...)

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. **Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2010.**

(...)

DEFINICIONES DE TÉRMINOS:

## Transacción con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo:

Una transacción con pagos basados en acciones en la que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en un pasivo para transferir efectivo u otros activos al proveedor de esos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de los instrumentos de patrimonio (incluidas acciones u opciones sobre acciones) de la entidad o de otra entidad del grupo.

## Transacción con pagos basados en acciones liquidadas mediante instrumentos de patrimonio:

Una transacción con pagos basados en acciones en la que la entidad:

- a) recibe bienes o servicios a cambio de sus propios instrumentos de patrimonio (incluyendo acciones u opciones sobre acciones), o
- b) recibe bienes o servicios pero no tiene obligación de liquidar la transacción al proveedor.

## Acuerdo de pagos basados en acciones:

Un acuerdo entre la entidad (u otra entidad del grupo<sup>1</sup> o cualquier accionista de cualquier entidad del grupo) y un tercero (que puede ser un empleado) que otorga el derecho a la otra parte a recibir:

- a) efectivo u otros activos de la entidad, por importes que se basan en el precio (o valor) de los instrumentos de patrimonio (incluidas acciones u opciones sobre acciones) de la entidad o de otra entidad del grupo, o
- b) instrumentos de patrimonio (incluidas acciones u opciones sobre acciones) de la entidad o de otra entidad del grupo, siempre que, de existir condiciones para la irrevocabilidad (o consolidación) de la concesión, éstas se cumplan.

## Transacción con pagos basados en acciones:

Una transacción en la que la entidad:

- a) recibe bienes o servicios del proveedor de esos bienes o servicios (que puede ser un empleado) en virtud de un acuerdo de pago basado en acciones, o
- b) contrae la obligación de liquidar la transacción al proveedor, en virtud de un acuerdo de pago basado en acciones, cuando otra entidad del grupo reciba esos bienes o servicios.

<sup>1</sup> Un «grupo» se define en el párrafo 4 de la **NIC 27 Estados financieros consolidados y separados**, desde la perspectiva de la dominante última de la entidad que informa, como «formado por la dominante y todas sus dependientes»



Disponibile en  
<http://eur-lex.europa.eu>

# International Financial Reporting Standard [IFRS] 2

COMMISSION REGULATION (EU) No. 244/2010 of 23 March 2010 amending Regulation (EC) No. 1126/2008 adopting certain international accounting standards in accordance with Regulation (EC) No. 1606/2002 of the European Parliament and of the Council as regards International Financial Reporting Standard (IFRS) 2.

(...)

This Regulation shall be binding in its entirety and directly applicable in all Member States. **Done at Brussels, 23 March 2010.**

(...)

## DEFINED TERMS

### Cash-settled share-based payment transaction

A share-based payment transaction in which the entity acquires goods or services by incurring a liability to transfer cash or other assets to the supplier of those goods or services for amounts that are based on the price (or value) of equity instruments (including shares or share options) of the entity or another group entity.

### Equity-settled share-based payment transaction

A share-based payment transaction in which the entity

- (a) receives goods or services as consideration for its own equity instruments (including shares or share options), or
- (b) receives goods or services but has no obligation to settle the transaction with the supplier.

### Share-based payment arrangement

An agreement between the entity (or another group<sup>2</sup> entity or any shareholder of any group entity) and another party (including an employee) that entitles the other party to receive

- (a) cash or other assets of the entity for amounts that are based on the price (or value) of equity instruments (including shares or share options) of the entity or another group entity, or
- (b) equity instruments (including shares or share options) of the entity or another group entity provided the specified vesting conditions, if any, are met.

### Share-based payment transaction

A transaction in which the entity

- (a) receives goods or services from the supplier of those goods or services (including an employee) in a share-based payment arrangement, or
- (b) incurs an obligation to settle the transaction with the supplier in a share-based payment arrangement when another group entity receives those goods or services.



<sup>2</sup> A 'group' is defined in paragraph 4 of **IAS 27 Consolidated and Separate Financial Statements** as 'a parent and its subsidiaries' from the perspective of the reporting entity's ultimate parent



Available on  
<http://eur-lex.europa.eu>

# ¿Cuánto sabes de Contabilidad?

**S**i en una determinada fecha cualquiera del ejercicio, el fondo de maniobra de una empresa sabemos que asciende a 500 euros y que, para esta misma empresa y en esa misma fecha, su ratio de circulante o corriente –definido por el cociente entre el activo corriente en el numerador y el pasivo corriente en el denominador– es igual a 3. ¿Cuál es la cifra exacta de activo corriente en dicha fecha?

- a.- 250
- b.- 500
- c.- 750
- d.- 1000

La respuesta correcta y la explicación de su cálculo en la próxima edición de CONT4BL3.

## PASATIEMPO AECE



### Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el “Sudoku” colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

**Solución en la página 40**

### Nivel difícil

	8				6	5	4	
4			1					
		9				1	7	
			7	8		6	5	
	5	8				9	3	
	4	6		5	3			
	3	4				7		
					9			5
	9	1	3				8	

### Nivel fácil

		1					4	7	2
		4	3	7		2			
					6			9	
						5	9		6
				2		3			
7			1	8					
		7			5				
				9		7	5	4	
5	2	4						1	

# Problema planteado en Cont4bl3 XXXIII

## PREGUNTA

Sabemos que una empresa incluye la siguiente información en sus estados financieros, referidos a la fecha de cierre en el mes de diciembre de sus tres últimos años consecutivos:

	2007	2008	2009
Activos totales	320.000	340.000	380.000
Ventas netas mercaderías		612.000	798.000
Resultado ejercicio		38.556	49.476

En la fecha de cierre de esos tres ejercicios, la relación o el ratio de endeudamiento total –entendido como el resultado del cociente entre el pasivo exigible total, en el numerador, y el patrimonio neto, en el denominador– no ha variado y se ha podido venir expresando de forma constante durante esos tres años por la proporción o razón  $2/3$ .

También sabemos que –en esta empresa– no ha habido en ninguno de los tres ejercicios ni ajustes por cambio de valor ni tampoco subvenciones, donativos y legados recibidos.

La pregunta que hacemos es: ¿A qué cantidad ascienden –a fecha de cierre del último ejercicio, el año 2009– los fondos propios de esta empresa?

- a.- 192.000.                      c.- 211.200.  
b.- 228.000.                      d.- 232.000.

## RESPUESTA

La respuesta correcta es la b.- 228.000.

### Explicación y cálculo:

Al no haber ejercicios ni ajustes por cambio de valor ni subvenciones donativos y legados, la cifra de patrimonio neto coincide con los fondos propios.

Llamando PX al pasivo exigible total; PN al patrimonio neto; y AT a los activos totales planteamos unas sencillas ecuaciones.

Sabemos que:

$$PX/PN = 2/3$$

Despejando PX en función de PN tenemos que  $PX = (2xPN)/3$

Por otro lado, sabemos que la suma del pasivo exigible total más el patrimonio neto coincide con el importe de los activos totales, por tanto:

$$PX + PN = AT$$

Sustituimos PX en la ecuación anterior por su equivalencia en función de PN

$$[(2xPN)/3] + PN = AT$$

$$PN \times [(2/3) + 1] = AT$$

$$(5/3) \times PN = AT$$

$$PN = (3 \times AT) / 5$$

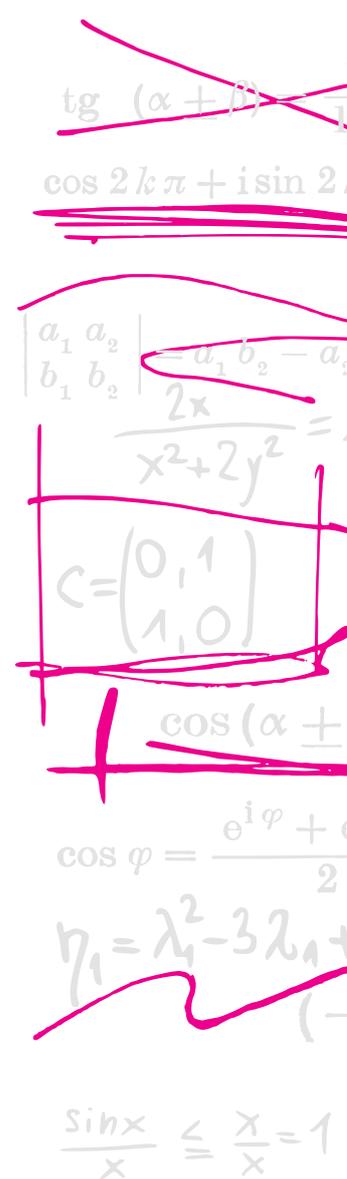
Como conocemos AT del año 2009, que asciende a la cantidad de 380.000 ya solo tenemos que calcular:

$$(5/3) \times 380.000 = PN$$

Y obtenemos que  $PN = 228.000$

Al no haber ejercicios ni ajustes por cambio de valor ni subvenciones donativos y legados la cifra de patrimonio neto coincide con los fondos propios.

Por tanto los fondos propios ascienden a 228.000 euros





# Las primeras Cuentas de Cotrugli



Aunque no hay duda de que el famoso Tratado de Luca Pacioli –“*De Computis et Scripturis*”– fue el primer trabajo que se publicó en el mundo sobre el método contable por partida doble (Venecia, 1494); este conocido fraile toscano no fue el primer autor que estudió este sistema; ese honor le corresponde a **Benedetto Cotrugli**; un nombre que, sin embargo, permaneció oculto en la sombra del anonimato hasta finales del siglo XIX, cuando empezó a reivindicarse, tímidamente, su trabajo.

Cotrugli nació en Ragusa, en 1416. Esta hermosa ciudad de la costa dalmata, a orillas del Mar Adriático, fue siempre un lugar estratégico codiciado por los países vecinos; por ese motivo, sus habitantes –los raguseos– acabaron convirtiéndose en hábiles negociadores que supieron adaptarse a las circunstancias de cada momento, lo que años después les salvaría de las tropas otomanas que acabaron conquistando todos los Balcanes excepto a ellos. Esa capacidad de adaptación explica que nuestro protagonista sea conocido por diversas denominaciones en varias lenguas: Benko Kotrulji-, Benedikt Kotruljevi- o Benedictus de Cotrullis.

Su ciudad natal fue una república independiente desde el siglo XIV, cuando la flota de mercaderes raguseos llegó a rivalizar con los venecianos y su puerto se convirtió uno de los más importantes del comercio mediterráneo occidental; hasta que su independencia terminó, a golpe de decreto napoleónico, en 1808, cuando Ragusa fue ocupada y entró a formar parte de las Provincias Ilirias del Imperio de Napoleón y, con el tiempo, primero de aquella amalgama que fue Yugoslavia y después, de Croacia, convirtiéndose –hoy en día– en una de sus localidades más turísticas, ya bajo su nuevo nombre de Dubrovnik.

A pesar de que el nacionalismo croata ha enarbolado la figura de este comerciante, economista y diplomático con la fe de los conversos –les ocurre lo mismo con Marco Polo (nacido en la isla de Kórchula, en 1254, dentro de los actuales límites geográficos de Croacia)– lo cierto es que Benedetto residió casi toda su vida lejos de Ragusa, en concreto, en Nápoles; ciudad que, por aquel entonces, estaba bajo dominio de la Corona aragonesa. Fue allí donde ejerció diversos cargos públicos en la corte de Alfonso V de Aragón que le permitieron entrar en contacto con los movimientos humanistas y con un nuevo sistema para llevar los libros de cuentas; según el cual, cada partida asentada en el debe tenía su propia contrapartida en el haber.

Fruto de aquellos conocimientos, el 25 de agosto de 1458 acabó de escribir su obra “*Della mercatura et del mercante perfetto*”, en italiano; dedicando el contenido del capítulo 13 del libro I –apenas cuatro páginas– a la partida doble, bajo el título “*Dell’ordine di tenere le scritture mercantilmente*”; es decir, casi cuarenta años antes que el tratado de Pacioli.

El problema es que el libro de Cotrugli permaneció inédito hasta su publicación en 1573, también en Venecia, por mediación de otro “croata” que vivía en la ciudad de los canales, el filósofo y matemático Franjo Petri- (más conocido por su nombre italianizado: Francesco Patrizio).

Como ya sabemos, aquel método del debe y ha de haber se venía utilizando en la Toscana desde finales del siglo XIII; desde allí, es muy probable que se extendiera a otras regiones italianas (Véneto, Lombardía y Piamonte) de forma que –tanto Pacioli como Cotrugli– bebieron de las mismas fuentes, sólo que el primero lo explicó de forma mucho más detallada, completa y exhaustiva que el segundo y, además, tuvo la suerte de publicarlo antes.



# in albis

Estos hechos han dado pie a algunas conjeturas especulando si Pacioli habría copiado la obra de Cotrugli porque ambos textos presentaban numerosas coincidencias; algo lógico, si tenemos en cuenta que los dos trataban de explicar el mismo sistema. De todos modos, ante cualquier duda, basta con leer las dos obras para que desaparezcan las sospechas: Pacioli escribió un verdadero tratado contable y Cotrugli simplemente estableció unas reglas muy genéricas, mencionando la partida doble –casi, de paso– al hablar de los conocimientos que debía tener el “comerciante perfecto”.

Por esa razón, muchos expertos tampoco atribuyen a sus cuatro páginas más importancia que la de un simple boceto, un apunte de lo que Pacioli desarrolló años después. En concreto, en 1896, el checo Karl Peter Kheil –uno de los grandes precursores de la historia contable– llegó a decir que “(...) aunque Cotrugli escribió su tratado 36 años antes que el de Pacioli, no puede considerársele como primer maestro de la partida doble, pues como decimos antes, no vio la luz de la publicidad su trabajo hasta 79 años después de la edición de la obra “*Summa de Arithmetica*”, la que verdaderamente propagó ese sistema de cuenta y razón”; pero, siendo objetivos, tampoco debemos restarle méritos.

Puede que fuese brevemente pero no cabe duda de que nos encontramos ante el germen de nuestra partida doble cuando Benedetto Cotrugli escribió que:

*“Ogni partita che si scrive in libro grande debbe essere scripta due volte, una volta facciendo debitore colui che de’ dare, l’altra volta facciendo creditore colui che de’ havere”.*

(Todas las partidas que se anotan en el libro deben estar asentadas dos veces, una vez haciendo deudor al que debe

dar, y la otra vez haciendo acreedor al que ha de haber).

Cotrugli consideraba que los mercaderes no debían hacer sus negocios de memoria sino sabiendo ordenar sus escrituras, en la forma debida; para lo cual, propuso que llevasen, por lo menos, tres libros:

- *Il Memoriale* (el Borrador);
- *Il Giornale* (el Libro Diario) e
- *Il Quaderno* (el Libro Mayor).

Las partidas se escribían primero en el Diario y después se pasaban al Mayor. En el Borrador, el comerciante tenía que escribir todos los contratos, compromisos, cambios, etc. antes de que diesen origen a un asiento en el Diario. Y poco más. Él mismo concluyó su capítulo 13 diciendo que con lo dicho bastaba, en honor a la brevedad, para no pecar de prolijo.

Tras su primera edición veneciana (en 1573), su libro se tradujo al francés y apareció en Lyon, en 1582, bajo el título de “*Traité de la marchandise et du parfait marchand*”. Esta no fue, sin embargo, su única obra, Cotrugli también fue autor de otros manuscritos: “*De uxore ducenda*”, “*Della natura dei fior*” y, sobre todo, “*De Navigatione*” de 1464, que se convirtió en un auténtico manual de la navegación, muy preciso y detallado; fue el primero que se conoció en Europa y se convirtió en un adelantado para su tiempo al plantear, por ejemplo, la influencia de la Luna en las mareas.

Cinco años más tarde, en 1469, Bendetto Cotrugli falleció en la ciudad de L’Aquila (Abruzos, centro de Italia) el precursor de la contabilidad por partida doble. Esperemos que estas páginas sirvan, al menos, para recordar su memoria y su obra.





# WWW

## LAS REDES SOCIALES PROFESIONALES

En internet, las redes sociales generalistas (como Facebook, Orkut, Ning, Tuenti o Hi5) comparten terreno con otras que se han especializado en el intercambio de fotos (Flickr), vídeos (YouTube) o noticias (Digg o Menéame); la búsqueda de cuadernos de bitácoras (Technorati), la redacción de *blogs* (WordPress y Blogspot) y *microblogs* (Twitter o Tumblr), el intercambio de marcadores entre sus miembros (Delicious o StumbleUpon), etc.; y también existen comunidades virtuales de carácter profesional –las llamadas plataformas de *networking*– que cada vez están más presentes; o, mejor dicho, cada vez resulta más extraño permanecer al margen de ellas.

De acuerdo con los datos de una encuesta que realizó Adecco Profesional en marzo de 2010, el 45% de los responsables de Recursos Humanos ya recurren a estas nuevas vías para buscar candidatos a un puesto de trabajo.

es cuatro veces más cara que las otras dos plataformas; en cambio, las europeas ofrecen menos facilidades que la americana para importar y exportar contactos. LinkedIn cuenta con un mayor número de usuarios; Viadeo destaca por su oferta formativa y los servicios que presta a sus miembros y, finalmente, Xing ofrece las mejores búsquedas y localiza ofertas de trabajo de acuerdo con diversos criterios.

En las tres plataformas puedes crear y gestionar tu perfil profesional (en este caso, recuerda que cuanto más tiempo le dediques, mejor, porque los buscadores –como google– también lo rastrean para mostrar sus resultados) y acceder a tu lista de contactos. De igual forma, en los tres casos, existen cuentas gratuitas y de pago que ofrecen mayores servicios a los usuarios abonados (cuentas “Premium”) y la posibilidad de compartir noticias, entrar a formar parte de grupos o participar en foros.

Como es lógico, no se trata de que estés por estar ni de aparecer por una mera cuestión de moda; **lo importante de estas redes es que también pueden ofrecerte aspectos muy útiles** para entrar en contacto con otros colegas de profesión y con tus propios clientes; para que te des a conocer y que te vean, aumentando tu posicionamiento y logrando que los demás te reconozcan como experto en una determinada materia (reconocimiento); y todo ello, con un coste económico muy bajo aunque haya que dedicarle algo de tiempo, sobre todo al principio.

Nombre	Origen	Año de creación	Miembros
LINKEDIN	Estados Unidos	2003	50.000.000
XING	Alemania	2008	9.000.000
VIADAO	Francia	2004	2.000.000



¿Cuál de las tres es la mejor? Según los foros de internet, todas ellas tienen sus ventajas e inconvenientes: la cuenta Premium de LinkedIn

## SOLUCIONES SUDOKUS



### Nivel difícil

1	8	7	2	9	6	5	4	3
4	6	5	1	3	7	2	9	8
3	2	9	5	4	8	1	7	6
9	1	3	7	8	2	6	5	4
2	5	8	6	1	4	9	3	7
7	4	6	9	5	3	8	2	1
5	3	4	8	2	1	7	6	9
8	7	2	4	6	9	3	1	5
6	9	1	3	7	5	4	8	2

### Nivel fácil

6	1	5	3	8	9	4	7	2
9	4	3	7	1	2	8	6	5
2	8	7	5	6	4	3	9	1
4	3	2	1	7	5	9	8	6
8	9	6	2	4	3	1	5	7
7	5	1	8	9	6	2	3	4
3	7	9	4	5	1	6	2	8
1	6	8	9	2	7	5	4	3
5	2	4	6	3	8	7	1	9



### **Tributación de las Operaciones Vinculadas y su Documentación. Ejemplos Prácticos** Quantor Grupo Editorial

Jesús Sanmartín Mariñas

166 pp. ISBN: 978-84-936202-9-5. PVP: 34,95 + 4% de IVA.

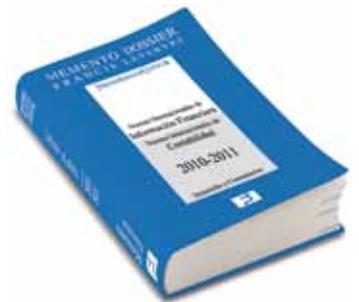
El Presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales analiza la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal que modificó –de manera sustancial– la tributación de las operaciones vinculadas, obligando a valorarlas por su valor normal de mercado. Asimismo, explica la estrecha relación que se ha impuesto entre la fiscalidad y la contabilidad en esta materia, al introducir el PGC el criterio de contabilizar las operaciones mercantiles según el fondo económico de las mismas.



### **Memento Normas Internacionales de Contabilidad (2010-2011)** Francis Lefebvre

1.500 pp. ISBN: 978-84-92612-52-9. PVP: 175 € + 4% de IVA.

¿Quiere adaptar su contabilidad a las NIIF? ¿Conocer su aplicación en Europa y las diferencias con la legislación española? La escasa experiencia de la mayoría de las sociedades españolas en la aplicación de estas normas justifica la publicación de este Memento que le aportará una visión muy clara y práctica sobre las NIIF, con el rigor técnico y exhaustividad que merece su estudio. De esta forma, estará preparado para los impactos financieros y dificultades que surgen en su aplicación.



### **Negocios anómalos y figuras afines en el Derecho Tributario** Tirant lo Blanch

Luis Rodríguez-Ramos Ladaria

134 pp. ISBN: 978-84-9876-784-1. PVP: 18,27 € + 4% de IVA.

Son aquellos que presentan una anomalía que deforma la figura negocial, querida por las partes y hecha para escapar de la regulación normal prevista por las leyes; son los negocios simulados, los fiduciarios, los realizados en fraude de ley y los indirectos. Un problema que afecta especialmente al Derecho Tributario y que podemos encontrar en la fase de liquidación de los tributos (para luchar contra intentos ilícitos de los contribuyentes por rebajar su carga impositiva) o en la de recaudación (para evitar la elusión del pago de deudas tributarias liquidadas por medio del abuso de la personalidad jurídica).

### **La validez del documento electrónico y su eficacia en Sede Procesal** Lex Nova

Andrés Jaume Bennasar.

338 páginas. ISBN: 978-84-9898-136-0. PVP: 30,77 € + 4% de IVA.

¿Qué grado de eficacia tiene el reporte de actividad de un fax, qué sucede con las connotaciones que presentan los sistemas de videograbación en relación con la vida privada de las personas grabadas ó qué ocurre con las contrataciones telefónica, electrónica o telemática? Este libro –de acuerdo con la nueva oficina judicial– analiza la situación de los documentos electrónicos en el ordenamiento, su naturaleza, validez y eficacia; tanto los medios electrónicos, informáticos o similares como sus soportes (fonográfico, videográfico o informático).



### **Consultas al Icac (1990-2010)** CISS. Grupo Wolters Kluwer

1.000 pp. ISBN: 978-84-9954-143-3. PVP: 85 € + 4% de IVA.

Doce capítulos que agrupan las consultas temáticamente con una estructura común: reproducción literal de la contestación emitida por el ICAC, comentario a dicha respuesta (para situar al lector, gráfica y rápidamente, tanto en el problema planteado como en la solución propuesta) y ejemplos prácticos (traducción práctica de la respuesta emitida por el ICAC, con los criterios valorativos a seguir, los asientos tipo a realizar y la repercusión que las normas de valoración contempladas). Incluye un completo sistema de índices.



## A DISTANCIA

### e-Curso inteligente NPGC 2008

Organiza: Consejo General de Colegios de Economistas de España.

Lugar: on line.

Información: [www.economistas.org](http://www.economistas.org)

### Curso práctico de Sociedades Mercantiles

Organizan: Ernst & Young y Lex Nova.

Lugar: a distancia.

Información: [portalformacion.lexnova.es](http://portalformacion.lexnova.es)

### Curso práctico de Derecho Concursal

Organizan: Despacho Albiñana & Suárez de Lezo y Lex Nova.

Lugar: a distancia.

Información: [portalformacion.lexnova.es](http://portalformacion.lexnova.es)

## JUNIO 2010

### Valores éticos y Derechos Humanos

Organiza: Universidad Pontificia de Comillas.

Lugar: Madrid.

Fechas: del 28 de junio al 23 de julio de 2010.

Información: [www.upcomillas.es](http://www.upcomillas.es)

### Gestión jurídica de los impagados

Organiza: IFAES.

Lugar: Madrid.

Fecha: 29 de junio de 2010.

Información: [www.ifaes.com](http://www.ifaes.com)

### Aplicación práctica de la reestructuración en insolvencia de la refinanciación

Organizan: IFAES y Roca Junyent Abogados.

Lugar: Madrid.

Fecha: 30 de junio de 2010.

Información: [www.ifaes.com](http://www.ifaes.com)

### Seminario Legislación Fiscal 2010 (IVA, ITP, IRPF, IS)

Organiza: IIR Spain.

Lugar: Madrid.

Fechas: del 30 de junio al 1 de julio de 2010.

Información: [www.iirspain.com](http://www.iirspain.com)

## JULIO 2010

### Derecho comunitario y comparado

Organiza: William and Mary School of Law

Lugar: Madrid.

Fechas: del 4 de julio al 4 de agosto de 2010.

Información: [law.wm.edu/](http://law.wm.edu/)

### Seminario Comunicaciones internas en procesos de fusiones y adquisiciones

Organiza: IIR Spain.

Lugar: Madrid.

Fecha: 6 de julio de 2010.

Información: [www.iirspain.com](http://www.iirspain.com)

### La calidad de las leyes

Organiza: Universidad del País Vasco.

Lugar: San Sebastián (Guipúzcoa).

Fechas: 19 y 20 de julio de 2010.

Información: [www.sc.ehu.es](http://www.sc.ehu.es)

### Seminario Crisis económica y Derecho Penal

Organiza: UIMP.

Lugar: Santander.

Fecha: del 26 al 30 de julio de 2010.

Información: [www.uimp.es](http://www.uimp.es)

## SEPTIEMBRE 2010

### Seguridad informática en la empresa: Normativa jurídica y control laboral

Organiza: Global Estrategias.

Lugar: Barcelona.

Fechas: 22 y 23 de septiembre de 2010.

Información: [www.globalestrategias.es](http://www.globalestrategias.es)

### Fusiones, adquisiciones y valoración de empresas

Organiza: Global Estrategias.

Lugar: Barcelona.

Fechas: 29 y 30 de septiembre de 2010.

Información: [www.globalestrategias.es](http://www.globalestrategias.es)

## OCTUBRE 2010

### Aspectos jurídicos de la obra de arte: mercado, coleccionismo y fiscalidad

Organiza: I | Art.

Lugar: Madrid.

Fecha: de octubre de 2010 a febrero de 2011.

Información: [www.iart.es](http://www.iart.es)

### VII Jornada de docencia en contabilidad. Nuevos retos en la formación de los futuros profesionales contables

Organiza: Universidad del País Vasco.

Lugar: Bilbao (Vizcaya).

Fecha: 8 de octubre de 2010

Información: Edurne Aldazabal Etxeberria y Marcela Espinosa Pike [edurne.aldazabal@ehu.es](mailto:edurne.aldazabal@ehu.es)  
[marcela.espinosa@ehu.es](mailto:marcela.espinosa@ehu.es)

### Congreso Nacional de Finanzas

Organiza: Manager Forum 2010.

Lugar: Madrid.

Fecha: 19 de octubre de 2010.

Información: [www.managernetwork.es](http://www.managernetwork.es)

### V Encuentro de directores de departamentos de contabilidad

Organiza: Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Murcia

Lugar: Murcia.

Fecha: 22 de octubre de 2010.

Información: Bernardino Benito Lopez, [benitobl@um.es](mailto:benitobl@um.es)

# LA MEJOR HERRAMIENTA PARA EL PROFESIONAL



La AECE ofrece a sus asociados y colaboradores -a precios especiales- la mejor formación a cargo de ponentes de primer orden:

- Σ Miembros de la Agencia Tributaria, Auditores-Economistas, Profesores Universitarios, etc.
- Σ Seminarios sobre las últimas novedades fiscales, cierre contable, impuesto de sociedades, operaciones vinculadas, etc.
- Σ Fondo editorial de las ponencias: puede adquirir el material impreso de los seminarios y las ponencias
- Σ Diploma de asistencia



Información en nuestra página web: [www.aece.es](http://www.aece.es)

**Abiertos a todo el mundo**

# Tan seguro como que dos y dos son cuatro

$$2 + 2 = 4$$

y ahora con...  
**6° Sentido**

La respuesta segura para:  
**contabilidad, auditoría y sociedades mercantiles**

$$\begin{array}{r} 2 \\ + \\ 2 \\ \hline 4 \end{array}$$

- Máxima exhaustividad e interrelación de contenidos.
- Práctica, eficaz y permanentemente actualizada.
- Avalada por el CGPJ y la AEAT, y considerada de utilidad profesional por AECA.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor contable, la solución más completa en Internet

902 44 11 88

www.quantor.net

Q

[Quantor]  
Grupo Editorial

evoluciÓN